

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

QUINTO PERIODO ORDINARIO DE LA XLIII LEGISLATURA

22ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDE EL DOCTOR GONZALO AGUIRRE RAMIREZ
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES DOCTOR JUAN HARAN URIOSTE Y SEÑOR MARIO FARACHIO

SUMARIO

---

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 21 de junio de 1994.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria, mañana miércoles 22, a la hora 16, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1°) Continúa la discusión general y particular del proyecto de ley por el que se establecen normas sobre operaciones de comercio exterior.

(Carp. N° 1384/93 - Rep. N° 830/94.)

2°) Continúa la discusión general y particular del proyecto de ley por el que se declara de interés nacional la zona hortifrutícola y granjera de Melilla.

(Carp. N° 1386/93 - Rep. N° 744/94.)

3°) Discusión general y particular del proyecto de ley por el que se modifican varias disposiciones del Código Civil que refieren a la mayoría de edad.

(Carp. N° 1367/93 - Rep. N° 831/94.)

4°) Continúa la discusión general y particular del proyecto de ley por el que se sustituyen disposiciones que regulan el impuesto a los vehículos gasoleros.

(Carp. N° 1319/93 - Rep. N° 806/94.)

5°) Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para designar como presidente de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas al ingeniero Ruperto Enzo Long Garat.

(Carp. N° 1487/94 - Rep. N° 818/94.)

6°) Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para designar como Miembro integrante del Directorio de la Administración Nacional de Puertos, al Dr. José Luis Arechavaleta Rovira.

(Carp. N° 1488/94 - Rep. N° 819/94.)

LOS SECRETARIOS."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Ache, Alonso Tellechea, Arana, Astori, Batalla, Bianchi, Bouza, Bouzas, Cassina, Elso**

Goñi, Gamarra, Gargano, González Modernell, Grenno, Irurtia, Millor, Pereyra, Pérez, Raffo, Ramírez, Ricaldoni, Santoro, Viera y Zumarán.

FALTAN: con licencia, los señores senadores **Amorín Larrañaga, Belvisi, Blanco, Bruera, Jude y Korzeniak;** con aviso, los señores senadores **Silveira Zavala y Urioste;** y, sin aviso, los señores senadores **Besozzi, Hackenbruch, Librán Bonino y Pozzolo.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 10 minutos)

-Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 22 de junio de 1994.

La Presidencia de la Asamblea General destina varios Mensajes del Poder Ejecutivo a los que acompañan los siguientes proyectos de ley:

por el que se designa con el nombre "Maestro Luis Arbenoiz Gambardella" la Escuela N° 160 de Tiempo Compartido del departamento de Artigas;

-A la Comisión de Educación y Cultura.

y por el que se desafecta del dominio de la Intendencia Municipal de Rocha el inmueble fracción "B", padrón sin número, ubicado en la 9a. Sección Judicial del departamento de Rocha, afectándolo al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

-A la Comisión de Constitución y Legislación.

El Poder Ejecutivo remite un Mensaje por el que solicita venia para destituir a un funcionario del Ministerio de Salud Pública.

-A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El Ministerio del Interior remite la información solicitada por los señores senadores Belvisi, Bouzas, Elso Goñi y Riesgo relacionada con el empresario Luis Sergio Mannise, quien presentara quejas y reclamaciones ante la Comisión de Transporte y Obras Públicas;

-Oportunamente les fue entregada a los mencionados señores senadores.

El mismo Ministerio remite la información solicitada por el señor senador Elso Goñi relacionada con los accidentes de tránsito ocurridos en el transcurso de los últimos meses, en la Ruta N° 8.

-Oportunamente le fue entregada al mencionado señor senador.

El Ministerio de Educación y Cultura remite la información solicitada por los señores senadores Belvisi, Hackenbruch y Ricaldoni relacionada con las sumas adeudadas por la Universidad de la República a los medios de difusión.

-Oportunamente les fue entregada a los mencionados señores senadores.

La Cámara de Representantes remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

por el que se dispone el procedimiento para calcular el sueldo básico jubilatorio de los trabajadores que se encuentren en seguro por desempleo, subsidio por maternidad o por enfermedad, estableciendo, asimismo, para los trabajadores de la empresa Campomar y Soulas S.A. la edad para acceder a la jubilación.

-A la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social.

por el que se designa con el nombre "Alejandro Zorrilla de San Martín" el tramo de la Ruta Nacional N° 45 comprendido entre la Ruta Nacional N° 1 "Brigadier General Manuel Oribe" y la villa Rodríguez;

-A la Comisión de Transporte y Obras Públicas.

por el que se designa con el nombre "Capitán de Corbeta Ernesto Motto" la Base Naval Secundaria de la Armada Nacional ubicada en el actual Apostadero Naval de La Paloma;

-A la Comisión de Defensa Nacional.

y por los que se designan con el nombre:

"Eloisa García Etchegoyhen de Lorenzo" el Complejo Educativo Escuelas Especiales Nos. 203 y 280, del departamento de Montevideo;

"Tomás Cirilo Carrero Anicet" la Escuela N° 52 de la localidad de Mendoza, departamento de Florida;

"José María García" la Escuela N° 178, de Los Aromos, departamento de Canelones;

"Carlos María de Pena" la Escuela N° 195 de la ciudad de Pando, departamento de Canelones;

"Maestro Cándido Villar" la Escuela N° 24 del Pago de la Paja, departamento de Maldonado;

"Francisco Espínola" la Escuela N° 53 de la ciudad de San José, departamento de San José;

"Ismenia Sánchez de Machado" la Escuela N° 48, de Villa Cerro Chato, departamento de Treinta y Tres;

"Juana de Ibarbourou" la Escuela N° 226 de la ciudad de Las Piedras, departamento de Canelones;

"Fundación Bianchi Ardoino Danero" la Escuela Rural N° 23, de Costa de Pando, departamento de Canelones;

"República del Paraguay" la Escuela N° 95, de la ciudad de Mercedes, departamento de Soriano;

"Luis Eduardo Alonso" la Escuela Rural N° 90, del departamento de Canelones;

"Agustín Ferreiro" a diversas escuelas del interior del país;

"Dr. Emilio Oribe" el Instituto de Formación Docente de la ciudad de Melo, departamento de Cerro Largo;

"Bicentenario" la Escuela N° 144 de la ciudad de Río Branco, departamento de Cerro Largo;

"Laureano Tacuabé" la Escuela N° 89, de la ciudad capital del departamento de Paysandú;

"José Larguero" el Liceo de la villa Ecilda Paullier, departamento de San José;

"Isaac Ferreira Correa" la Escuela N° 105, sita en la 4ta. Sección Judicial del departamento de Rocha;

"Carlos Brignone Mosquera" el Liceo Departamental de la ciudad de Trinidad, departamento de Flores;

"Octavio Posada" la Escuela N° 201 de la ciudad de Progreso, departamento de Canelones;

"Dinamarca" la Escuela N° 171 de Colonia Nicolich, departamento de Canelones;

"Juan Bautista Crosa de Pinerolo" la Escuela N° 258 del departamento de Montevideo;

"Vicente Pariani" la Escuela Rural N° 40 del departamento de Canelones; y,

"Cristóbal Colón" la Escuela N° 23 del departamento de Artigas.

-A la Comisión de Educación y Cultura.

La Cámara de Representantes remite nota por la que comunica la renuncia del diputado Hugo Cores, ingresando, en su lugar el señor Marcos Abelenda.

-Téngase presente.

La Cámara de Representantes remite la exposición escrita formulada por el señor diputado Juan Raúl Ferreira, con destino a la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado, relacionada con la labor que cumple el Museo Nacional de Antropología en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura.

-A la Comisión de Asuntos Internacionales.

La Comisión Permanente de Relaciones Internacionales de la Asamblea Nacional de la República de Cuba remite fax relacionado con los perjuicios ocasionados por los fenómenos climáticos y las consecuencias del bloqueo económico y comercial.

-Téngase presente".

4) SOLICITUD DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor senador Leopoldo Bruera solicita licencia por el término de 31 días".

-Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 21 de junio de 1994.

Señor presidente de la Cámara de Senadores
doctor Gonzalo Aguirre Ramírez
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito licencia a partir del día 22 de los corrientes, por el término de 31 días, para concurrir a la III Sesión Plenaria de la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR, que se celebrará en Mendoza (República Argentina).

Saludo a Ud. atentamente

Leopoldo Bruera. Senador".

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-15 en 15. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Corresponde convocar a su suplente, que lo es el señor Eduardo Viera, quien ya ha integrado el Cuerpo, por lo que podría incorporarse de inmediato si se encontrare en antesala.

5) SUSPENSION DENTRO DE DETERMINADAS FECHAS DE TODOS LOS PLAZOS Y TERMINOS PROCESALES. Proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de un proyecto de ley presentado.

(Se da del siguiente:)

"Los señores senadores Zumarán, Cassina, Ricaldoni, Gamarra, Batalla y Santoro presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se suspenden desde el 29 de abril hasta el 15 de mayo de 1994 inclusive, todos los plazos y términos procesales".

-A la Comisión de Constitución y Legislación.

SEÑOR ZUMARAN. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. - Señor presidente: en virtud de que se trata de un proyecto de ley breve sobre un tema urgente, que tiene el respaldo de un señor senador de cada partido, solicitamos que el mismo fuera repartido a los efectos de tratarlo en esta sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. - Una vez que se efectúe el reparto del proyecto de ley y se haga llegar a las bancas de cada uno de los señores senadores, se podrá plantear la inquietud del señor senador Zumarán.

6) LEY N° 16.226. Sustitúyese el artículo 490. Proyecto de ley.

SEÑOR PEREZ. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREZ. - Señor presidente: solicito que se efectúe el repartido de un proyecto de ley aprobado en la Cámara de Representantes, relacionado con la situación de la fábrica Campomar y Soulas S.A., a efectos de pedir oportunamente que se considere con carácter de urgente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Una vez que se haga el repartido, oportunamente se habrá de solicitar su tratamiento con carácter de urgente.

7) OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR. Se establecen normas. Proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. - El Senado entra al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Proyecto de ley por el que se establecen normas sobre operaciones de comercio exterior (Carp. N° 1384/93 - Rep. N° 830/94)".

(Antecedentes: ver 21ª Sesión Extraordinaria)

-Continúa la discusión general.

En el día de ayer, al suspenderse el debate de este tema, estaba haciendo uso de la palabra el señor senador Astori. Por lo tanto, corresponde que prosiga con su exposición.

SEÑOR ASTORI. - Señor presidente: recuerdo haber dejado constancia de que, al adherir a la moción de orden presentada por el señor senador Alonso Tellechea, en el día de ayer, para levantar la sesión, aspiraba a finalizar mi exposición que ya estaba ingresando en su tramo final.

Simplemente, y en unos pocos minutos, deseo recordar que en la sesión anterior hicimos una breve historia de la trayectoria de este proyecto de ley que hoy estamos analizando.

Por otra parte, expusimos los fundamentos de la solicitud de sesión extraordinaria a celebrarse en el día de ayer y, obviamente, el pasaje del tema para la sesión de hoy, en el sentido de que una mayor representatividad en el Cuerpo asegurara una mejor consideración de este proyecto de ley que no fue aprobado por la Comisión de Hacienda del Senado.

Finalmente, señor presidente -en este momento se produjo la interrupción- deseaba concluir planteando los tres fundamentos sobre cuya base, a nuestro juicio, debería aprobarse el proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes.

El primero de ellos -ya adelantado en la exposición realizada en el día de ayer- es que compartimos que haya un objetivo de mediano y largo plazo consistente en la unificación de trámites de contralor de las operaciones de comercio exterior. Coincidimos en este punto por razones organizativas, de eficacia en el trámite y por motivos que, en definitiva, terminan beneficiando a esta importante actividad nacional.

En segundo lugar, insistimos en un aspecto que también adelantamos ayer. Por causas que todos ya hemos considerado y expuesto, desde este punto de vista, nuestro país vive hoy claramente un período de transición en el que no es posible prescindir de la intervención del Banco de la República. No deseo repetir los fundamentos de esta afirmación, puesto que ya han sido explicados, no sólo en el día de ayer, sino también -y con lujo de detalles- en las dos Cámaras de este Parlamento y en las Comisiones especializadas, que recibieron una larga lista de asesores con diferentes visiones sobre el problema. Deseo manifestar que ninguna de esas visiones discrepa con la importancia de la participación del Banco de la República. Ayer señalábamos

que incluso el señor ministro de Economía y Finanzas, doctor Ignacio de Posadas Montero, el presidente del Banco de la República, ingeniero Carlos Cat y su personal de jerarquía, especializado en este tema, reconocen unánimemente esta necesidad. También dijimos, y lo deseamos reiterar hoy, que en dichas circunstancias -me refiero a la necesidad de la intervención del Banco de la República- es fundamental que disponga de un sustento legal que ampare dicha intervención, sobre todo, teniendo en cuenta que el período de transición al cual aludimos no está claramente definido en el tiempo. En el largo debate sobre este proyecto de ley -que por supuesto transitó por las dos Cámaras y sus Comisiones respectivas- no existió una sola definición acerca de la extensión que podría tener el plazo de transición. Entonces, si no contamos con dicha definición, para que el Banco continúe cumpliendo sus funciones es todavía más importante, a nuestro juicio, que tenga un sustento legal. Concretamente, este es el tercer argumento que deseaba señalar.

Cabe recordar que el artículo 152 de la Ley de Rendición de Cuentas correspondiente al año 1992, al asignar funciones, con mucha claridad desde este punto de vista, a la Dirección Nacional de Aduanas, introduce al menos ciertos factores de duda y de discusión -diría que polémicos- acerca del sustento legal con que puede contar el Banco de la República para llevar adelante su intervención en las operaciones de comercio exterior. Precisamente, la presencia de este artículo se convierte en un fundamento adicional para que en la actualidad dicha entidad deba tener ese sustento legal. Se nos podría decir -y de hecho así ha ocurrido- que este no es un aspecto de resorte legal, porque se supone que es el Poder Ejecutivo el que debe dictaminar cuándo finaliza el período de transición y cuándo se trasladan a la Dirección Nacional de Aduanas todas las funciones de contralor de comercio exterior.

Señor presidente: con la presentación de este proyecto de ley -reitero, ya aprobado por la Cámara de Representantes- no se pretende sustituir al Poder Ejecutivo. Para nosotros sigue siendo válida la afirmación de que él es el que está en mejores condiciones para evaluar cuándo finaliza el proceso de transición. Pero también se puede sostener -y eso es lo que pensamos- que ante una materia tan delicada como son las operaciones de comercio exterior, es bueno que sea el Parlamento el que mantenga sus facultades y competencias para determinar cuál es la base legal de la intervención del Banco de la República y cuándo ésta debe cambiar en virtud de transformaciones que se entienda necesario introducir acerca de las facultades administrativas que poseen las distintas instituciones que tienen que ver con el comercio exterior. Entonces, en el futuro, será el Poder Ejecutivo el que valore cuál habrá de ser ese momento y, seguramente, se lo planteará al Parlamento el que, a su vez, lo escuchará a aquél y en uso de sus facultades modificará las disposiciones legales que corresponda. Pero, hasta que eso ocurra, nos parece muy riesgoso que el Banco de la República continúe interviniendo sin base legal alguna.

En definitiva, señor presidente, estos son los fundamentos de un proyecto de ley que en su artículo 1°, sencillamente, contiene una declaración de corte programático -como se suele afirmar en el lenguaje parlamentario- estableciendo la libertad de importación de mercaderías en el país.

Lo importante es lo que figura en los artículos 2°, 3° y 4°. Sintéticamente, deseo señalar que en el 2° se comienza a establecer esa base legal detallando, en particular, las operaciones en las cuales interviene el Banco. Se expresa, en primer lugar, que la Dirección Nacional de Aduanas no autorizará el despacho de ninguna mercadería que no haya sido previamente autorizada por el Banco. Además, se indica que las actividades concretas que tiene el Banco, en lo que tiene que ver con su competencia de intervención, son la codificación de la mercadería, el control de los valores, origen y procedencia y toda la documentación habilitante de la operación.

En el artículo 3° se expresa que el Poder Ejecutivo, obviamente, reglamentará los procedimientos. Con respecto a esta norma me interesa particularmente destacar los criterios que se enumeran a continuación como parte de su contenido y, entre ellos, especialmente el primero. Concretamente, me refiero al literal A) que expresa lo siguiente: "Unificación de trámites y criterios, cumplimiento conjunto y simultáneo de las diligencias necesarias por ambos organismos," -es decir, el Banco y la Dirección Nacional de Aduanas- "en cuanto sea posible." Esto significa que se elige como criterio orientador y se asume como principio en el cual se encuadra este proyecto de ley, el objetivo de largo plazo del que hablábamos al comienzo. Dicho de otro modo, no tiene un contenido que se pueda asumir como contradictorio con el principio de largo plazo que también compartimos.

Los siguientes literales de este artículo, expresan:

"B) Desconcentración funcional y territorial.

C) Economía, celeridad y eficacia".

Estos son conceptos que el Poder Ejecutivo ha utilizado intensamente para defender su postura que, por otra parte, cuenta con nuestro apoyo.

Finalmente, deseo indicar que en el artículo 4° se define como organismo de alzada -por así decirlo- ante las discrepancias, al Ministerio de Economía y Finanzas, como no podría ser de otra manera.

Por su parte, en el artículo 5° se señala lo siguiente: "Lo dispuesto por la presente ley no modifica el régimen vigente en materia de admisión temporaria y el 'drawback'". Esto también es muy importante porque, cuando se debatió este tema en el Senado, surgieron, consciente o inconscientemente muchas dudas acerca de cómo quedaba en pie todo el andamiaje de contralor de operaciones de comercio exterior y, en particular, estas figuras de la admisión temporaria y el 'drawback'.

Para erradicar por completo esas dudas es que en el artículo señalado se establece que este proyecto en absoluto colide con la vigencia de las normas establecidas en cuanto a esas actividades concretas vinculadas con el comercio exterior.

SEÑOR RICALDONI. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ASTORI. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Deseo que se me ilustre sobre un aspecto que me plantea ciertas dudas, pero que seguramente debe tener una explicación y, si no la tuviere, creo que habría que analizar el artículo 1° a que se refirió hace un instante el señor miembro informante.

El artículo 1° del proyecto de ley hace referencia a la libertad de importación de toda clase de mercaderías -se remite al Código Aduanero- y agrega: "sin perjuicio de las prohibiciones establecidas o que se establecieron por ley" -y aquí viene la duda- "y de la facultad" -subrayo esta última palabra- "atribuida al Poder Ejecutivo por el literal C) del inciso segundo del artículo 2° de la ley N° 12.670, de 17 de diciembre de 1959".

La lectura de la norma mencionada en este artículo, o sea, la del artículo 2° de la ley N° 12.670, me plantea la siguiente interrogante. Ese artículo 2° que figura en el repartido entre las disposiciones citadas, al igual que el artículo 1° del proyecto de ley, declara la libre importación de mercaderías, artículos, productos y bienes. Más adelante, el mismo artículo expresa: "Se faculta al Poder Ejecutivo" y a continuación hay una serie de enunciados que figuran bajo los literales A), B) y C). Este último es el único al que hace referencia el artículo 1° de este proyecto de ley que se está considerando en el Senado. La duda que tengo es que con la redacción que tiene el artículo 1° del proyecto de ley, solamente parecería permanecer en pie lo que dispone el literal C) del artículo 2° de la ley N° 12.670, o sea, la posibilidad de prohibir "con carácter general o particular por un plazo no mayor de seis meses, la importación total o parcial de toda clase de mercaderías, artículos, productos y bienes". El segundo párrafo expresa: "Dentro de los sesenta días de promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo". Ahora bien, si una interpretación piedeletrista de esta disposición de la ley N° 12.670 y del artículo 1° del proyecto de ley que estamos considerando, es la correcta -y no fuera motivo de algún error de mi parte- podría entenderse, creo que con bastante fundamento, que el hecho de que el artículo 1° del proyecto de ley diga que sin perjuicio de la facultad atribuida al Poder Ejecutivo por el literal C) del inciso segundo del artículo 2° de la ley N° 12.670 significa que el literal A) -que dice: "Para exigir depósitos previos a la importación"- y el literal B) -que expresa: "Para establecer recargos no superiores al 300% del precio CIF de las mercaderías"- estarían derogados. No creo que esta sea la intención del proyecto de ley y, quizá, repito, esto es fruto de una lectura equivocada por mi parte de las normas legales que he mencionado, pero creo que si mi interpretación es correcta, el artículo 1° tendría que decir: "sin perjuicio de las prohibiciones establecidas o que se establecieren por ley y de la facultad atribuida al Poder Ejecutivo por el artículo 2° de la ley N° 12.670". O sea, no habría que mencionar solamente el literal C).

Me gustaría conocer la opinión del señor miembro informante respecto a esta duda que tengo.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Astori.

SEÑOR ASTORI. - Ante todo, quiero aclarar que no soy miembro informante, simplemente soy el miembro de la Comisión de Hacienda que solicitó que este proyecto se tratara en el Cuerpo.

SEÑOR RICALDONI. - Entonces, sería un miembro informante "de hecho".

SEÑOR ASTORI. - Por otro lado, voy a aclarar esta duda del señor senador Ricaldoni, que es válida y legítima, diciendo que el primer artículo de este proyecto de ley que hoy estamos considerando sólo alude al literal C) del inciso segundo del artículo 2° de la ley N° 12.670, porque es allí donde se prohíben o, mejor dicho, donde se le asignan facultades al Poder Ejecutivo para prohibir importaciones. No tendría ningún sentido aludir a los otros dos literales porque en éstos no se prohíbe la importación de nada, sino que se establecen facultades para exigir depósitos previos, para establecer recargos, etcétera. Asimismo, el artículo 2° de la ley N° 12.670 declara también la libre importación y, a renglón seguido, faculta al Poder Ejecutivo para hacer diversas cosas, entre las que se encuentra una eventual prohibición de importar. En ese mismo sentido, el artículo 1° de este proyecto de ley deja a salvo la posibilidad de prohibir, que es la que va en contra de la libertad de importación. Al respecto, si un Poder Ejecutivo dispusiera -como lo hizo en el pasado- la exigencia de depósitos previos de importación, no estaría efectuando ninguna prohibición ya que la importación seguiría siendo libre, en la medida en que se cumpla con lo establecido. Asimismo, si un Poder Ejecutivo dispone recargos, como en el pasado, al amparo de la recordada Ley de Reforma Monetaria y Cambiaria, de 1959, tampoco estaría afectando la libertad de importar, aunque sí estaría poniendo herramientas económicas que la tornarían más costosa. Por lo tanto, lo que afecta la libertad de importar es la prohibición, o sea, esa facultad establecida por el literal C) del segundo inciso del artículo 2° de la ley N° 12.670, aludida por este artículo 1° del proyecto de ley a consideración, que también declara la libertad de importación, que dice: "sin perjuicio de las prohibiciones establecidas o que se establecieran por ley y de la facultad atribuida al Poder Ejecutivo por el literal C)", que es también la facultad de prohibir. Es por esta razón que el artículo sólo hace referencia al literal C).

SEÑOR RICALDONI. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ASTORI. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - En modo alguno estoy pretendiendo modificar la redacción de este proyecto de ley para que pase a la Asamblea General. Creo que las aclaraciones del miembro informante "de hecho", señor senador Astori, pueden ser muy

útiles para una adecuada interpretación de lo que se quiere decir. Ello no obsta para que señale que hubiera preferido otra redacción. Digo esto porque, en realidad, cuando se hace mención, en el artículo 1° de este proyecto de ley a la facultad atribuida al Poder Ejecutivo por el literal C), del que nos estamos ocupando, se refiere a la facultad de prohibir, tal como lo expresó el señor senador Astori con el que estoy de acuerdo. Sin embargo, aquí no dice "de la facultad de prohibir atribuida al Poder Ejecutivo", sino que solamente expresa "la facultad". Entonces, como simplemente deja a la letra como una especie de sobreviviente del literal C) pero a la vez encasillado como una facultad -sin aclarar cuál- puede suceder que algún exégeta o burócrata -cuando utilizo este último término lo hago en el mejor sentido de la palabra y no como se utiliza habitualmente- podría sostener que, como se habla de esta facultad y no de las otras que figuran en el artículo 2° de la ley N° 12.670 -esto ya lo he dicho antes- los literales A) y B) están derogados, cuando evidentemente esa no es la intención.

De todos modos no voy a insistir en el tema, porque considero que la aclaración del señor senador Astori -quizás también mi propia intervención- en ese sentido, elimina alguna interrogante que pudiera plantearse cuando este proyecto de ley -si es que cuenta con los votos necesarios como yo lo deseo- pase a formar parte del ordenamiento legal vigente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Astori.

SEÑOR ASTORI. - Reitero que la duda del señor senador Ricaldoni es muy legítima y esta intervención constará en la historia fidedigna del tratamiento de este proyecto de ley y por ese motivo es útil. Además, nobleza obliga, debo decir que comparto la necesidad de haber redactado este artículo de otra forma. Es más, coincido en que es absolutamente inútil decir en este proyecto que es libre la importación de toda clase de mercaderías, porque esto ya está establecido legalmente. En todo caso, el señor senador Ricaldoni -ya lo adelantó- convendrá conmigo en que sin perjuicio de ello, o más allá de defectos de este tipo que le hemos encontrado al proyecto de ley -y que reitero comparto- es importante aprobarlo por los fundamentos que nosotros veníamos exponiendo con anterioridad.

Voy a finalizar mi exposición señalando, simplemente, que por las razones expuestas creo que sería importante aprobarlo en el Senado, es decir, sancionar el proyecto que ya aprobó la Cámara de Representantes, convertirlo en ley y por esa vía asegurar solidez normativa a las intervenciones del Banco de la República en el comercio exterior, que es una actividad muy importante del Uruguay, así como también es trascendente el papel que desempeña nuestra mayor Institución bancaria nacional en esa área.

Muchas gracias.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA. - Señor presidente: no vamos a acompañar este proyecto de ley por muchas razones. Pensamos que este es un tema que ha sido ampliamente debatido a lo largo de este extenso camino que ha tenido en el Parlamento. Además, la discusión del mismo, lejos de ser puntual o específica, se ha hecho sobre la base teórica que tenemos los diferentes sectores con respecto a lo que debe ser la actuación del país, o del Estado, dentro del intercambio comercial de los agentes privados, más aun, si pretendemos que el Estado cumpla un rol preponderante o ayude, acicale y aceite los mecanismos que los agentes privados necesitan para desempeñarse en sus intercambios comerciales.

El Banco de la República ha venido actuando en los trámites de importaciones que se generan hacia el Uruguay. Entonces, a lo largo de décadas ha existido lo que se denomina "doble aduana" en nuestro sistema de importaciones. La misma, implica una intervención no exclusiva de la Dirección Nacional de Aduanas y la de un banco estatal al que se le dio oportunamente intervención, a los efectos de controlar el tipo de cambio que se utilizaba en las importaciones, cuando otros eran los regímenes cambiarios que en el Uruguay imperaban. En consecuencia, es difícil poder comprender que se pueda seguir sosteniendo que se justifica la existencia de la "doble aduana" en el Uruguay. La cuenta es muy sencilla; si una misma operación se hace dos veces, eso representa -quizás no el doble- pero, sin duda, un costo mayor. Si no existiese la intervención del Banco de la República, el costo de las operaciones de importación sería inferior porque habría menores disponibilidades de recursos humanos y físicos aplicados a ese mismo trámite.

Una y otra vez hemos escuchado -creo que esto ya está incluido dentro del acervo cultural de los uruguayos- que nuestro país tiene un síndrome de burocracia que debemos atacar para poder ubicarnos en el mismo nivel que otro mundo más desarrollado, más veloz y más ágil al que tenemos la imperiosa necesidad de incorporarnos, a efectos de que los niveles de bienestar de nuestra gente se asimilen a los de otros países del mundo.

Aunque en este caso no estemos frente a un costo excesivo, rompe a los ojos que sí existe un encarecimiento de una operativa, por el hecho de que hay un exceso de celo no justificable en momentos en los cuales la normativa, con respecto a los tipos de cambio, es absolutamente diferente a la que originó esta intervención. Observamos esto en momentos en que se está procesando una revolución y una transformación importante en lo que hace a la documentación que las importaciones deben cumplir para ingresar al país. Comienzan, entonces, a funcionar los diferentes grupos de presión e intereses particulares que muchas veces se contraponen con los intereses generales. En este caso, los intereses particulares de determinada cantidad de funcionarios de uno de los bancos del Estado, va en detrimento de las utilidades o beneficios que pueda llegar a tener la sociedad uruguaya en su conjunto. Todos los usuarios o consumidores de productos importados, se ven perjudicados en favor de un grupo determinado de funcionarios que trabajan en un determinado banco del Estado.

Por otro lado, podríamos decir que este problema o este proyecto de ley no existiría -por lo menos no en los términos en que está siendo considerado en la tarde de hoy- si el nivel de retribuciones de los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas fuese exactamente igual al de los funcionarios del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Si eso fuera así, no habría ninguna dificultad y nadie se quejaría ni buscaría influir en la toma de decisiones. Lo lógico sería, entonces, que los funcionarios que tienen capacidades desarrolladas en cuanto a la supervisión de las importaciones que hoy revisten en la planilla del Banco de la República, pasaran a desempeñar funciones en la Dirección Nacional de Aduanas; y, con una única aduana, el Uruguay fuera más eficiente. Ese es el verdadero desafío: la búsqueda de la eficiencia por parte de la sociedad, que debe ser definida de una forma exclusiva, es decir, a través de la optimización de la utilización de los recursos para obtener determinados fines. En este caso no estamos optimizando la utilización de los recursos porque estamos duplicando la utilización, al menos, de los recursos humanos. Ello incide directamente en el nivel y en la estructura de costos que tienen nuestras empresas nacionales durante el tiempo que deben dedicar a tramitar una importación. Aunque se diga que cuatro días no es un plazo excesivamente extenso para hacerlo, me parece que en ese lapso se puede concluir cualquier negocio y el mundo puede tener muchos cambios.

Queríamos esgrimir esta argumentación desde el punto de vista conceptual y, al mismo tiempo, dejar algunas constancias. Tal como ha sido expresado, tanto aquí como en la Comisión de Hacienda con motivo de considerarse este proyecto, prácticamente todos los sectores intervinientes aceptan que en algún momento en el Uruguay se va a tener que llegar al régimen de una única aduana. No nos parece que un proyecto de esta naturaleza, lejos de apuntar a un régimen transitorio, pretenda darle más fuerza, institucionalizarlo aún más. En ese entendido fue que presentamos un borrador para que fuera considerado por los integrantes de la Comisión, mediante el cual se establece una intervención transitoria del Banco de la República en los trámites de importación, hasta tanto la Dirección Nacional de Aduanas esté preparada para asumir plenamente sus funciones. Este es el proyecto que estamos elevando en este momento, que ha circulado entre los integrantes de la Comisión quienes, a pesar de haber salido negativa la votación, entendieron que era más conveniente -tal como fue planteado por el señor senador Astori- seguir adelante con él.

Desde nuestro punto de vista, el Uruguay, naturalmente, tiene que tomar decisiones, pero éstas no tienen por qué ser todas de gran volumen; pueden ser pequeñas. Si todos los días adoptáramos una pequeña decisión, a lo largo de una Administración nos sorprendería la cantidad de éstas que se puede llegar a tomar en forma correcta. En este caso, estamos en contra de establecer por ley una nueva traba burocrática que atiende intereses particulares y perjudica a la nación en su conjunto.

SEÑOR CASSINA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CASSINA. - Confieso que no pensaba hacer uso de la palabra en la discusión general de este proyecto de ley, porque concuerdo sustancialmente con lo expresado por el señor senador Astori. Además el tema ha sido extensamente debatido en el Senado el año pasado, y soy consciente de que en esa oportunidad -creo que fue el 26 de julio- hablé en exceso. Sin embargo, algunas expresiones del señor senador Alonso Tellechea me determinan a hacer algunas observaciones.

En cuanto al fondo de este proyecto de ley, debo remitirme a las palabras pronunciada por el señor senador Astori.

También creo que es bueno que exista una aduana única, lo que no quiere decir que en cualquier lugar del mundo bien organizado, el control estatal de las operaciones de comercio exterior signifique la intervención de un solo órgano. Según la información de que dispongo, existen países que son tomados como modelo en donde en las operaciones de comercio exterior interviene la aduana y, por ejemplo, su Banco Central. Y nadie se escandaliza; es un problema de defensa de intereses generales de la sociedad, que no son sólo los de los importadores y exportadores sino también de los consumidores, que son mucho más vastos.

Señor presidente: lamento tener que decir en el Senado algo que no voy a reproducir textualmente, pero que sin versión taquigráfica manifesté en Comisión. El año pasado discutimos estos asuntos a raíz de aquellos dos decretos ilegales del Poder Ejecutivo -si no me equivoco, el Nº 133 y Nº 134- uno de los cuales estableció el régimen del documento único y anuló de hecho y no de derecho la intervención del Banco de la República. Dicho sea de paso, después se dio cuenta de que no se podía anular. Por su parte, el otro decreto establecía el régimen de verificación parcial, selectiva, por parte de la Aduana, de las operaciones de comercio exterior. En dicha oportunidad recibí una comunicación telefónica del señor ministro de Economía y Finanzas, doctor Ignacio de Posadas -me consta que también la recibieron otros miembros de la Comisión- defendiendo el decreto sobre verificación selectiva, que me daba otros argumentos que servían para, a su vez, defender la actuación del Banco de la República en las operaciones de comercio exterior. Como se trató de una comunicación privada no voy a reiterar aquí lo que dije en Comisión. Esos argumentos eran muy importantes y estaban destinados a defender el criterio de la verificación selectiva en materia de intervención aduanera en operaciones de comercio exterior. Reitero, no fui el único que recibió esa llamada del señor ministro. A mi juicio esas razones siguen siendo válidas; entonces, cuando defendemos la actuación del Banco de la República, no lo hacemos con la intención de apoyar a sus funcionarios, que es lo que no se entiende. Ellos no están defendiendo sus puestos de trabajo ni sus sueldos, que no están en juego, sino que están protegiendo con criterio institucional una función del Banco de la República que viene cumpliendo desde la vigencia de la Ley de Reforma Cambiaria y Monetaria del año 1959, lo cual se está haciendo muy bien en beneficio de los intereses generales de la sociedad. Por lo tanto, que no se diga

que los funcionarios del Banco han estado constituyendo un grupo de presión con la intención de defender sus propios intereses funcionales. Ese no es el caso.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR CASSINA. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Cabe aclarar que vienen cumpliendo esa función desde la ley Nº 10.000, de 1941.

Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA. - Trataré de mantener el tono que siempre utilizo para expresarme en sala.

No tengo ninguna duda de que los funcionarios del Banco de la República que desempeñan estas funciones se han constituido en un grupo de presión. Por ejemplo, en la tarde de ayer en la barra estaban dichos funcionarios, y muchos de ellos han visitado varios despachos.

Al mío han intentado acceder, sin éxito, a los efectos de plantear sus puntos de vista. En mi opinión creo que no está mal que se definan grupos de presión porque, entre otras cosas, una sociedad está conformada por éstos.

Parece que es legítimo que cada uno de ellos defienda sus propios intereses. Lo que la sociedad en su conjunto debe manejar es si esos intereses van en contra o no de los de la Nación; en este acaso, por lo menos para quien habla, queda meridianamente claro que no es así. Reitero que si el nivel de retribuciones de los funcionarios del Banco de la República fuese exactamente igual al de los salarios que perciben los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas, este problema nó existiría.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Cassina.

SEÑOR CASSINA. - No cuestiono que los funcionarios del Banco de la República se hayan constituido o no en un grupo de presión en relación con este tema. Entonces, admitiendo que, en efecto, se han constituido en un grupo de ese tipo, considero que no están presionando en defensa de sus intereses funcionales. Eso es lo que quise decir. Están defendiendo intereses institucionales, así como también el mantenimiento por parte del Banco de un cometido que la ley le atribuyó y que por décadas ha cumplido muy bien en defensa, precisamente, de los intereses generales.

Por esta razón, estamos dispuestos a aprobar este proyecto, aun considerando que no es ideal. Confieso que en su tiempo -es decir, hace un año- era mejor el proyecto sancionado por este Senado, sólo que las soluciones que presentaba no son en este momento operativas. Sin ninguna duda aquella iniciativa era mejor ya que además de ser más clara, permitía buscar, a través de una Comisión integrada por los distintos sectores interesados en el tema, una regulación que debía ser adoptada por ley a los efectos del control estatal de las operaciones de comercio exterior.

Creemos que hoy en día los intereses generales de la sociedad uruguaya se defienden mejor con la intervención del Banco de la República en las operaciones de comercio exterior, tal como muy bien viene haciéndolo desde hace mucho tiempo. Por esa razón, votaremos afirmativamente este proyecto.

8) MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO POR EL QUE SOLICITA VENIA PARA DESIGNAR PRESIDENTE DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS

SEÑOR ALONSO TELLECHEA. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA. - Tengo conocimiento de que en algunos minutos una de las bancadas solicitará un cuarto intermedio. Entonces, consulto sobre lo siguiente. Como penúltimo punto del orden del día figura un Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para designar como presidente de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas al ingeniero Ruperto Enzo Long Garat. Según tengo entendido, el Directorio de UTE está teniendo dificultades muy grandes de funcionamiento debido a que faltan designar dos de sus cinco miembros.

En consecuencia, formulo moción en el sentido de que se proceda inmediatamente a considerar ese tema, teniendo en cuenta que no habría dificultades para obtener los votos.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-19 en 21. **Afirmativa.**

El Senado pasa a sesión secreta a los efectos de considerar el quinto punto del orden del día.

(Así se hace. Es la hora 17 y 8 minutos)

(En sesión pública)

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 17 y 8 minutos)

-Dése cuenta de lo actuado en sesión secreta.

SEÑOR SECRETARIO (Dr. Juan Harán Urioste). - El Senado, en sesión secreta, resolvió conceder al Poder Ejecutivo venia

para designar como presidente de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, al ingeniero Ruperto Long Garat.

9) SUSPENSION DENTRO DE DETERMINADAS FECHAS DE TODOS LOS PLAZOS Y TERMINOS PROCESALES. Proyecto de ley.

SEÑOR ZUMARAN. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. - Entiendo que ya se ha repartido el proyecto que en la tarde de hoy presentamos algunos señores senadores relativo a la interrupción de los plazos judiciales. Como este tema reviste cierta urgencia y dado que el Senado pasará a cuarto intermedio dentro de unos minutos, formulo moción en el sentido de que ese asunto se considere ahora. De esta forma, podríamos dilucidar este asunto que tiene inquieta a mucha gente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar si se declara urgente la consideración del proyecto de ley a que ha hecho referencia el señor senador Zumarán.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar el proyecto de ley cuya urgencia fue votada: "Proyecto de ley por el que se declaran suspendidos desde el 29 de abril hasta el 15 de mayo de 1994 inclusive todos los plazos y términos procesales".

(Antecedentes:)

"EXPOSICION DE MOTIVOS

La paralización de las actividades judiciales ocurrida entre el 29 de abril y el 15 de mayo motivó una resolución de la Suprema Corte de Justicia de acuerdo con la cual a partir de la primera de las fechas enunciadas y hasta nueva resolución del órgano, los días transcurridos se consideraban inhábiles. Un nuevo acto administrativo de la mencionada Corporación, dispuso que a partir del 16 de mayo se computarán nuevamente los plazos que se encontraban suspendidos.

Las resoluciones del máximo órgano judicial suponen exclusivamente la suspensión de los plazos que se cuentan por días hábiles, computándose, por el contrario, los plazos corridos. Las circunstancias de que la resolución de la Suprema Corte de Justicia haya sido posterior al inicio de la paralización de las actividades judiciales, así como la referencia a "los plazos suspendidos" efectuada por el acto que pone fin a la misma, han meritado interpretaciones judiciales, entendiendo, alguna de ellas, que la suspensión operó respecto de todos los plazos y términos procesales.

Coadyuvan a esta última posición las razones de fuerza mayor -creadas por el paro judicial- que, por diversas razones, ponen en verdadera situación de indefensión a aquellos litigantes cuyos plazos, por contarse por días corridos, no fueron suspendidos, encontrándose en la situación prevista por el artículo 98 del Código General del Proceso.

En tal sentido, se estima apropiado recurrir a los antecedentes legislativos análogos como el de la ley 15.752, que frente a idénticas circunstancias de hecho optó por declarar la suspensión de todos los plazos y términos procesales.

Alberto Zumarán, Carlos Cassina, Hugo Batalla, Américo Ricaldoni, Jorge Gamarra, Walter Santoro. Senadores.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico. - Declárense suspendidos desde el 29 de abril hasta el 15 de mayo de 1994 inclusive, todos los plazos y términos procesales. La suspensión no afectará los actos procesales cumplidos durante su transcurso.

Alberto Zumarán, Carlos Cassina, Hugo Batalla, Américo Ricaldoni, Jorge Gamarra, Walter Santoro. Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto.

(Se lee:)

"ARTICULO UNICO. - Declárense suspendidos desde el 29 de abril hasta el 15 de mayo de 1994 inclusive todos los plazos y términos procesales. La suspensión no afectará los actos procesales cumplidos durante su transcurso."

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado, en general y en particular, el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado)

10) LEY Nº 16.226. Sustitúyese el artículo 490. Proyecto de ley.

SEÑOR PEREZ. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREZ. - Solicito que se considere como urgente un proyecto que fue votado prácticamente por todas las fuerzas políticas de la Cámara de Representantes, referido a una solución que complementa las propuestas por el Poder Ejecutivo en relación con el personal de la empresa Campomar y Soulas S.A.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar si se declara urgente la consideración del proyecto de ley remitido por la Cámara de Representantes, al que ha hecho referencia el señor senador Pérez.

(Se vota:)

-19 en 21. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar el asunto cuya urgencia se acaba de aprobar: "Proyecto de ley por el que se sustituye el artículo 490 de la ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991".

(Antecedentes:)

"CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Sustitúyese el artículo 490 de la ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, por el siguiente:

"ARTICULO 490. - El sueldo básico jubilatorio de los trabajadores que se encuentren en seguro por desempleo, subsidio por maternidad o por enfermedad se calculará tomando el promedio de las asignaciones computables actualizadas percibidas durante los períodos efectivamente trabajados".

Art. 2º. - Los trabajadores que al 1º de marzo de 1993 hubieran figurado en las planillas de trabajo de la empresa Campomar y Soulas S.A. podrán acceder a la jubilación por el cumplimiento de cincuenta y cinco años de edad para el hombre y de cincuenta para la mujer.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de junio de 1994.

Mario Cantón
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario"

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-20 en 22. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

SEÑOR ASTORI. - Formulo moción para que se suprima la lectura de todos los artículos del proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la solicitud del señor senador Astori.

(Se vota:)

-20 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 1º.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 1º. - Sustitúyese el artículo 490 de la ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, por el siguiente:

ARTICULO 490. - El sueldo básico jubilatorio de los trabajadores que se encuentren en seguro por desempleo, subsidio por maternidad o por enfermedad se calculará tomando el promedio de las asignaciones computables actualizadas percibidas durante los períodos efectivamente trabajados".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 2º.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

"ARTICULO 2°. - Los trabajadores que al 1° de marzo de 1993 hubieran figurado en las planillas de trabajo de la empresa Campomar y Soulas S.A. podrán acceder a la jubilación por el cumplimiento de cincuenta y cinco años de edad para el hombre y de cincuenta para la mujer".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-16 en 23. **Afirmativa.**

Queda aprobado, en general y en particular, el proyecto de ley que será comunicado al Poder Ejecutivo, a los efectos de su promulgación.

(No se publica el texto del proyecto aprobado, por ser igual al considerado)

11) CUARTO INTERMEDIO

SEÑOR BOUZAS. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOUZAS. - Como ya se ha anunciado por parte de la bancada del Frente Amplio, deseamos solicitar un cuarto intermedio de 60 minutos a partir de las 17 y 30 horas. Esto se debe a que el Frente Amplio, junto con otras fuerzas políticas, va a realizar una reunión en la Sala Juan Andrés Ramírez, por el término de una hora.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción de orden presentada en el sentido de que a partir de las 17 y 30 horas se pase a cuarto intermedio por el término de una hora.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

12) OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR. Se establecen normas. Proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. - Continúa la discusión general del proyecto de ley por el que se establecen normas sobre operaciones de comercio exterior.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Señor presidente: vamos a acompañar el proyecto que viene de la Cámara de Representantes, más allá de que hubiéramos preferido que la redacción de algunos de sus artículos fueran diferentes. Comparto lo expresado por los señores senadores Astori y Cassina. Sobre lo que señaló este último señor senador quisiera poner de relieve que quien habla no está votando este proyecto con una actitud de encubrimiento de un propósito distinto al que luce en el articulado. Es decir que aquí no se está tratando de contemplar algún tipo de reclamo, exigencia o quizás -según las palabras que se pudieran haber oído en sala- presión por parte de los funcionarios del Banco de la República. No me parece que sea bueno que se esté buscando una inspiración ajena a la que está reflejada en el propio proyecto, porque sería un precedente o una práctica que pudiera significar -con el mismo más que discutible derecho- que alguien que se opusiera al proyecto -no es mi intención sugerir esto- lo hiciera por la presión de otros intereses distintos a los de los que vamos a votarlo. Esto se debe, por ejemplo, al hecho de que a veces resulta más fácil -según lo que algunos dicen, aunque no me consta- realizar las tramitaciones a través de algunos funcionarios de ciertas dependencias que de otros de distinta repartición. Ese agravio no se lo hago a ninguno de los señores senadores que voten en contra, pero tampoco me parece elegante dar a entender que todo este proyecto con sus idas y venidas no es otra cosa que la consecuencia de presiones que vendrían solamente de uno de los sectores que están interesados directamente en el tema.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR RICALDONI. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA. - El problema que plantea con mucha elegancia el señor senador Ricaldoni, desde mi punto de vista -aclaro que voy a votar en contra de este proyecto- no tendría cabida porque lo que sugerimos es que la gente que en el Uruguay está capacitada para supervisar las importaciones trabaje en una única unidad. Por lo tanto, nos parecería conveniente que todos esos funcionarios trabajasen en la órbita de la Dirección Nacional de Aduanas. De esa forma evitaríamos que pudieran existir algunas diferencias entre la forma en que se ejercen los mecanismos de control por parte de una u otra repartición del Estado. En ese caso no podrían existir diferentes grupos de presión, pues a nuestro entender sería una sola y al respecto, pienso que en el Uruguay se va a tener que tomar ese tipo de decisiones.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede proseguir el señor senador Ricaldoni.

SEÑOR RICALDONI. - Contestándole al señor senador Alonso Tellechea, debo decir que no necesariamente cuando dos sectores de funcionarios que pertenecen a dependencias distintas pasan a formar parte de una sola de ellas, existen coincidencias entre las mismas. Pienso que el tema viene por otro lado y me hubiera gustado que lo recordara el señor senador Alonso Tellechea. Si mal no recuerdo dicho señor senador expresó que distinta sería la situación si el sueldo en la Dirección Nacional de Aduanas fuera el mismo que el del Banco de la República, pero como esto no es así, se ha movilizado cierta parte del funciona-

riado de esta Institución que temería -creo que legalmente es imposible esa hipótesis y así lo expresó el señor senador Cassina hace unos instantes- sufrir un despido indirecto, de rebaja de su salario, por pasar a formar parte de una Aduana mal paga, frente a un Banco de la República con buena remuneración.

En definitiva, se confirma que la conclusión extraída por el señor senador Alonso Tellechea es que estos funcionarios se sentirían perjudicados por percibir una paga menor -esa es una interpretación equivocada de lo que son los derechos de los funcionarios públicos en esta materia- y dicha presión se vería plasmada en este proyecto de ley.

En los últimos tiempos se está dando algo bastante curioso; ya no se trata de ubicar o clasificar a los legisladores o dirigentes políticos en función de ideas distintas respetando, por supuesto, las diferencias que existen como corresponde a un sistema pluralista con un Parlamento que abarca muchos sectores de opinión. En el fondo somos un reflejo de la sociedad uruguaya en la cual existen distintas ópticas respecto a la idea del país que queremos. Pero también es cierto que ahora en vez de hacer este tipo de clasificaciones, más de una vez tenemos que escuchar que quienes queremos defender o cambiar en cierta dirección algunas cosas, somos -no digamos los subordinados o los súcubos de los funcionarios del Banco de la República- los subordinados o los súcubos de una buena parte de la sociedad uruguaya que estaría llena de defectos que la han anclado en alguna etapa del pasado y que si no fuera por algunos iluminados de turno, no tendría ninguna posibilidad de desarrollo y progreso.

De alguna manera, esta iniciativa también demuestra, a mi juicio, hasta qué punto este tipo de rémoras que atacan a gran parte de la sociedad uruguaya producen efectos tales como este proyecto de ley que estamos considerando. Sin embargo, ese no es el tema. Quisiera traer nuevamente a la discusión la idea de que puede haber ópticas distintas, algunas con más fundamentos que otras, pero todas con cierta base. En definitiva, este proyecto de ley no es otra cosa que el planteo de un punto de vista que refleja que el Banco de la República da ciertas garantías, que si no existieran, podrían aparejar determinados perjuicios a la economía del país. A mi entender, éste es el tema.

Por este motivo, hablar de los defectos de la sociedad uruguaya, tan fuertes como para influir en la elaboración de este proyecto de ley y de dobles fronteras cuando, en realidad, tal como decía el señor senador Cassina, no se trata de ello, sino de un trámite que se hace en el Banco de la República y otro en la Dirección Nacional de Aduanas, me parece que es una equivocación del tipo de las que algunos utilizan en forma más o menos sistemática y permanente para marcar las diferencias, no a partir de modelos de país distintos sino, diría -aclaro que lo expreso con todo respeto- de eslóganes e invocaciones sin verdadera sustancia.

Tampoco me parece de recibo sostener que con este proyecto de ley se aumentan los gastos, manifestándose al mismo tiempo que esos gastos no son demasiado relevantes, pero son gastos al fin, que encarecen el trámite de las operaciones de comercio internacional, especialmente de las importaciones. Digo, señor presidente, que los comentarios relativos a los gastos son siempre polémicos, porque estoy absolutamente seguro de que con el monto de ciertos gastos anuales de algunas empresas públicas -de los que, por otra parte, no nos han sido remitidos todavía sus datos- como, por ejemplo, por concepto de publicidad, se podría haber solucionado sin los traumas que debieron soportarse en el país, situaciones salariales en las que hubo que trabajar rápidamente y, probablemente en muchos casos, sin la perfección deseada. Insisto, si no se hubieran efectuado esos gastos, se hubiera podido resolver, por ejemplo, el problema de los judiciales. Pero este no es el tema porque, además, hay ciertos gastos que por el hecho de que requieran mayores recursos no significan que se esté actuando en forma equivocada porque, con ese criterio, sería un error invertir más en el área de la salud y de la enseñanza. De modo que desde este punto de vista tampoco entiendo la objeción.

Finalmente, quiero señalar con respecto a esta duplicación de trámites, que sería más onerosa y que significaría mantener la llamada "doble frontera", que si se lee con atención el proyecto de ley que, reitero, podría haberse redactado en una forma más cuidadosa, se verá que se confieren al Poder Ejecutivo amplias facultades. Diría, muy discrecionales facultades, para desvanecer los estímulos de algunos de los compañeros de este Cuerpo que han anunciado que no van a votar este proyecto de ley. Esto puede advertirse en la parte final del artículo 2°, que expresa que como excepción el Poder Ejecutivo está facultado por decreto para excluir determinadas categorías de mercaderías de la exigencia de autorización previa por el Banco de la República. Como excepción sí; pero con una excepción que tiene gran latitud. Si luego se sigue la lectura del artículo 3°, podrá comprobarse que se expresa que también el Poder Ejecutivo está facultado para reglamentar todo lo que tiene que ver con este tema, con lo cual el problema prácticamente no se ve en ninguna parte. Este artículo 3° dice que el Poder Ejecutivo reglamentará los procedimientos que deberán cumplirse para la autorización de las importaciones, y agrega que se coordinará por vía reglamentaria la actuación del Banco de la República y de la Dirección Nacional de Aduanas. Luego, en sus literales se observa que esa reglamentación apunta -debe hacerlo, porque es un mandato al Poder Ejecutivo- a la unificación de trámites y criterios, al cumplimiento conjunto y simultáneo de las diligencias necesarias por ambos Organismos en cuanto sea posible y a la economía, celeridad y eficacia. Realmente, no sé cuál es el temor de aprobar esta iniciativa. Diría que, si se van a encarecer y enlentecer los trámites o si se va a instituir una doble Aduana, ello será así, pura y exclusivamente, porque la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo no tuvo adecuadamente en cuenta este mandato que le daría la propia ley. Como si ello fuera poco, se señala que los desacuerdos eventuales entre el Banco de la República y la Dirección Nacional de Aduanas serán resueltos por el Ministerio de Economía y Finanzas. Considero que no se les puede dar más tranquilidad a los señores senadores que reflejan el punto de vista del Poder Ejecutivo. Diría que el Ministerio de Economía y Finanzas es juez y parte y si quiere va a resolver esto en forma rápida y adecuada a fin de contemplar esos intereses que tanto preocupan, especialmente al señor senador Alonso Tellechea.

Luego de estas reflexiones, señor presidente, digo que voy a votar en general este proyecto de ley. Naturalmente que para evitar el problema de que procesalmente cualquier modificación de este proyecto de ley conduce inevitablemente a su consideración por la Asamblea General, más allá de algunas dudas y reservas que el mismo me merece, lo votaré en todo su articulado.

SEÑOR BOUZA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOUZA. - Señor presidente: dado que la Comisión de Hacienda no elaboró un informe favorable sobre este proyecto de ley, deseo informar al Senado cuáles fueron las actuaciones cumplidas en ese ámbito. Este proyecto de ley fue traído aquí con las firmas de algunos señores senadores -cumpliendo con el Reglamento- pero no fue recomendado por la Comisión de Hacienda. Es decir que no existe un informe y, además, los señores senadores no saben lo que dicha Comisión adoptó en mayoría como resolución.

La Comisión de Hacienda tenía -al igual que ahora el Senado- una opción muy clara: aconsejar al Senado, acompañar el proyecto de ley que en su momento el mismo sancionó o acoger las modificaciones aprobadas por la Cámara de Representantes, que suponen una iniciativa bastante distinta. Pues bien; esta Comisión se pronunció en contra del proyecto de ley modificativo sancionado por la Cámara de Representantes y no acogió el aprobado en su momento por el Senado. Dado que nosotros participamos de esa opinión, deseo informar el porqué al Cuerpo.

En primer lugar, el proyecto de ley que había aprobado el año pasado este Cuerpo contenía normas que suponían la suspensión del artículo 152 de aquella Rendición de Cuentas. Asimismo, tenía un efecto retroactivo que haría imposible su aplicación hoy, más la creación de una Comisión para analizar cómo se resolvía el problema del Documento de Importación.

Mediante este proyecto de ley, señor presidente, se consagra por vía legislativa y con rigidez la doble aduana o, quizás, hasta la triple aduana, de acuerdo con la norma que acaba de leer el señor senador Ricaldoni.

SEÑOR PRESIDENTE. - Doble aduana, señor senador.

SEÑOR BOUZA. - Perdón, señor presidente; me refiero a la triple aduana porque la intervención del señor ministro de Economía y Finanzas, que al señor senador Ricaldoni le parece tan prudente y aconsejable, se produce ante la diferencia de criterios entre el Banco de la República y la Dirección Nacional de Aduanas o, incluso, a instancias del propio importador. Por lo tanto, aquí existe una triple aduana -si no querían un plato se les dan dos o tres- y complejidades cada vez mayores. Este es un país que, en lugar de simplificar sus normas, las complica y les da mayor rigidez, siempre en perjuicio de los consumidores o sea, del total de la población. Se hace esto, simplemente, para tratar de mantener situaciones vigentes y no animarse a cambiarlas. Creo que esta es una mentalidad terriblemente conservadora, que sigue predominando en el país ya que seguimos observando permanentemente este tipo de pronunciamientos.

No me quiero extender en el uso de la palabra porque sé que el tiempo es limitado, pero adelanto que la norma propuesta es absolutamente inconstitucional. Como señalara en su oportunidad el Poder Ejecutivo al concurrir a la Comisión de Hacienda, ella es violatoria del artículo 186 de la Constitución de la República, que establece expresamente que los servicios de aduana deben estar bajo la órbita de una descentralización que no adquiera carácter de Ente Autónomo. Que yo sepa, el Banco de la República lo es.

Aquí se expresa que hay decisiones del Banco de la República que pueden ser modificadas por el Poder Ejecutivo. Al respecto, los señores senadores podrán verificar si, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución, las decisiones definitivas de un Ente Autónomo pueden ser corregidas por el Poder Ejecutivo. Evidentemente, hemos ingresado en el desborde constitucional sólo para ver si no cambiamos nada. Queremos revivir la ley Nº 10.000, volviendo a las cavernas y a un tiempo que pasó, que el Uruguay vivió pero que ya no existe. Nuestro país debe prepararse para vivir estos tiempos, que suponen simplificaciones y no desconfianza por parte del Estado. Por el contrario, el Estado debe tener una actitud que ayude a los agentes económicos a realizar sus actividades para que la sociedad prospere. Sin embargo, estamos considerando proyectos como éste, siempre con una mentalidad de desconfianza, de imponer trámites y de llevar a que el Banco de la República haga lo mismo que la Dirección Nacional de Aduanas, pero con funcionarios y criterios distintos. ¿Y para qué se hace todo esto? Para castigar, no ya a los importadores sino a los consumidores, porque los primeros siempre van a trasladar los costos de esa complicación a los segundos. Luego, tendremos que decirle a los consumidores que deberán pagar más caro y que van a vivir peor porque nosotros desconfiamos de que pueda haber un servicio único que, tal como la Constitución de la República establece, dependa jerárquicamente del Poder Ejecutivo y se encargue de la verificación y clasificación de mercaderías, es decir, de la actividad de las aduanas.

Señor presidente: creo que esto es lo central y, por consiguiente, prefiero que el proyecto de ley que en su momento aprobó el Senado y el de la Cámara de Representantes -que es peor que el primero- no sean aprobados y que prospere con una mayor elasticidad -como señalaba el señor ministro de Economía y Finanzas en la Comisión de Hacienda- un régimen de transacción a través del cual se vaya logrando la unificación del trámite, hasta llegar a un documento único de importación que simplifique todo el procedimiento, lo abarate y mejore la condición de los consumidores uruguayos.

Me parece que no nos podemos enojar si se dice que podemos estar atendiendo a grupos de presión. Al único que debemos tener en cuenta es al conjunto de la sociedad, pero siento que en la medida en que estemos poniendo la mirada en un

sector, estamos desatendiendo al conjunto de la población. De esta forma, no estaremos respondiendo a quienes son nuestros mandantes, es decir, a los ciudadanos en general, a los que siento que me debo. Como estas normas -una u otra- van en perjuicio de los ciudadanos en general, creo que el Senado haría muy mal en retroceder buscando volver a un régimen que en 1940 -o sea, hace 54 años, cuando había un mundo que todavía no había definido la Segunda Guerra Mundial- recién estaba en sus albores y que luego tuvo continuidad con pensamientos intervencionistas que aparecieron a posteriori. Esta etapa culminó en forma tan rotunda que la mitad del mundo se derrumbó porque seguía con aquellas ideas. Sin embargo, en el Uruguay, en este pedacito de territorio, queremos vivir más en el pasado que aquellos que, para su felicidad, abandonaron un régimen cerrado, de contralores ineficientes y de desconfianza.

Señor presidente: por estas razones, no voy a acompañar este proyecto, y entiendo que lo mejor que el Senado puede hacer es no aprobarlo. De esta forma, podremos seguir transitando -a través de la actividad que se ha venido desarrollando por la no sanción de este proyecto ni del que en su momento había aprobado el Senado- hacia la unificación del trámite de importación y el documento único para que haya una mayor simplicidad, eficiencia y un menor costo. Así, estaremos sirviendo de la mejor forma al conjunto de los uruguayos.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-16 en 21. **Afirmativa.**

De acuerdo con lo resuelto oportunamente, el Senado pasa a cuarto intermedio por 60 minutos.

(Así se hace a la hora 17 y 36 minutos)

(Vueltos a sala)

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 18 y 54 minutos)

-Continúa en consideración el proyecto de ley por el que se establecen normas sobre operaciones de comercio exterior.

SEÑOR ZUMARAN. - Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. - Quiero decir que voté favorablemente este proyecto de ley porque considero que aquí están en juego dos valores. Por un lado, quienes se han opuesto a esta iniciativa sostienen la conveniencia de agilizar los trámites de importación. Personalmente, considero que todo lo que signifique abreviar los procedimientos administrativos y burocráticos es realmente positivo. Sin embargo, entiendo que también está en juego la certeza o la seguridad acerca de qué es lo que ingresa al país, cómo lo hace y con qué valores y consecuencias para el Uruguay.

Cabe señalar que no siempre la certeza está de acuerdo con la excesiva rapidez. En tal sentido, si bien creo que muchos procedimientos deben agilizarse, entiendo que en el correspondiente al ingreso de mercaderías, que insume aproximadamente cuatro días, es justificable la demora. Digo esto, porque a través de una larga experiencia se ha demostrado que el Uruguay tiene un mecanismo de contralor que da certeza y seguridad a esas operaciones. Al respecto, he hablado con muchos industriales -en este caso, no me refiero a los productores agropecuarios porque tienen muy poca relación con este tema- y ninguno me ha dicho que el motivo fundamental para no desarrollar sus actividades o realizar sus inversiones fuera la demora en los trámites de importación.

Entiendo que el Uruguay tiene un trámite de importación bastante rápido. Además, es necesario preservar las características de certeza que ha tenido hasta ahora, sin negar que, con tiempo y prudencia, sería conveniente estudiar algún otro procedimiento que acelerara el proceso, aunque sin quitarle la seguridad que tiene actualmente. Esta certeza la brinda, también, la participación del Banco de la República, que debe ser mantenida en materia de valoración de la mercadería hasta tanto encontremos un sistema mejor.

SEÑOR PRESIDENTE. - En discusión particular.

Léase el artículo 1°.

SEÑOR ZUMARAN. - Formulo moción para que se suprima la lectura de todos los artículos.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 1°.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"**Artículo 1°.** - Es libre la importación de toda clase de mercaderías (artículo 49 del decreto-ley N° 15.691, de 7 de diciembre de 1984, Código Aduanero) sin perjuicio de las prohibiciones establecidas o que se establecieron por ley y de la facultad atribuida al Poder Ejecutivo por el literal C) del inciso segundo del artículo 2° de la ley N° 12.670, de 17 de diciembre de 1959.")

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-15 en 16. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 2°.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"**Artículo 2°.** - En el ejercicio de las atribuciones que las leyes vigentes le confieren, la Dirección Nacional de Aduanas no autorizará el despacho de ninguna mercadería que no haya sido previamente autorizado por el Banco de la República Oriental del Uruguay. Para ello, el Banco de la República Oriental del Uruguay efectuará la codificación de la mercadería de importación, controlará los valores, origen y procedencia, y toda la documentación habilitante de la operación, pudiendo disponer las inspecciones que entienda necesarias y deberá autorizar toda importación adecuada a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Como excepción, el Poder Ejecutivo, por decreto, podrá excluir categorías de mercaderías de la exigencia de autorización previa por el Banco de la República Oriental del Uruguay, solamente cuando su naturaleza, su destino o el carácter transitorio de su ingreso al país lo hagan necesario.")

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 18. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 3°.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"**Artículo 3°.** - El Poder Ejecutivo reglamentará los procedimientos que deberán cumplirse para la autorización de las importaciones y recaudación de los tributos y gravámenes que recaen sobre la importación o se generen en ocasión de la misma y coordinará por vía reglamentaria la actuación del Banco de la República Oriental del Uruguay y de la Dirección Nacional de Aduanas en la materia, aplicando los siguientes principios de procedimiento:

A) Unificación de trámites y criterios, cumplimiento conjunto y simultáneo de las diligencias necesarias por ambos organismos, en cuanto sea posible.

B) Desconcentración funcional y territorial.

C) Economía, celeridad y eficacia.

D) Verdad material y presunción de verdad salvo prueba en contrario.

E) Informalismo en favor del administrado.

F) Flexibilidad, materialidad y ausencia de ritualismos.

G) Consulta a todas las partes interesadas.

H) Soluciones para las fuentes de trabajo afectadas.")

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 19. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 4°.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"**Artículo 4°.** - Si en el cumplimiento conjunto y simultáneo de los trámites unificados -literal A) del artículo 3°- no existiera acuerdo entre el Banco de la República Oriental del Uruguay y la Dirección Nacional de Aduanas, el asunto será elevado al Ministerio de Economía y Finanzas para su resolución. Lo mismo ocurrirá si el importador no aceptara los términos propuestos de común acuerdo por ambos organismos. En tales casos, cuando la cuestión no refiera a la posibilidad de la importación en sí misma sino a sus requisitos y condiciones, podrán despacharse a plaza las mercaderías siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

A) Pago previo del gravamen liquidado sobre el valor declarado.

B) Fianza o depósitos bancarios que garanticen suficientemente la diferencia que pudiere interceder entre el gravamen pagado y el valor mayor de los propuestos por los organismos intervinientes.

Será aplicable, asimismo, el artículo 11 del decreto-ley N° 14.629, de 5 de enero de 1977".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 20. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 5°.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"**Artículo 5°.** - Lo dispuesto por la presente ley no modifica el régimen vigente en materia de admisión temporaria y "drawback", que continuarán rigiéndose por las leyes N° 3.816, de 15 de julio de 1911, y N° 4268, de 12 de octubre de 1912, los artículos 48, 50, 105 y 106 del Código Aduanero, decreto-

ley N° 15.691, de 7 de diciembre de 1984, y sus decretos reglamentarios dictados o a dictarse.")

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 20. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 6°.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"**Artículo 6°.** - Deróganse los artículos 2° y 9° de la ley N° 10.000, de 10 de enero de 1941, y el artículo 5° del decreto-ley N° 14.988, de 7 de enero de 1980, en cuanto refieren a importaciones, así como el inciso quinto del artículo 25 del decreto-ley N° 14.629, de 5 de enero de 1977, en la redacción dada por el artículo 152 de la ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992.")

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 20. **Afirmativa.**

Queda aprobado, en general y en particular, el proyecto de ley, que ya contaba con la media sanción de la Cámara de Representantes. Por consiguiente, será comunicado al Poder Ejecutivo a los efectos de su promulgación.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado)

13) MAYORIA DE EDAD. Se modifican disposiciones del Código Civil. Proyecto de ley.

SEÑOR BOUZAS. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOUZAS. - Solicito que se altere el orden del día, a los efectos de que se pase a considerar de inmediato el asunto que figura en tercer término, es decir, el proyecto de ley por el que se modifican varias disposiciones del Código Civil que refieren a la mayoría de edad.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-18 en 20. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar el tercer punto del orden del día: "Proyecto de ley por el que se modifican varias disposiciones del Código Civil que refieren a la mayoría de edad. (Carp. N° 1367/93 - Rep. N° 831/94)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1367/93
Rep. N° 831/94

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. - Sustitúyese el artículo 280 del Código Civil por el siguiente:

"ARTICULO 280. - La patria potestad se acaba:

1°) Por la muerte de los padres o de los hijos.

2°) Por la mayor edad de los hijos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título del Matrimonio.

Se fija la mayor edad en los dieciocho años cumplidos.

3°) Por el matrimonio legítimo de los hijos.

Los menores que contrajeran matrimonio con anterioridad a los dieciocho años (inciso primero del artículo 91) requerirán autorización judicial para realizar los actos a que refieren los artículos 309 y 310 hasta que hayan cumplido dicha edad".

Art. 2°. - Sustitúyense los artículos 106, 107 y 109 del Código Civil, en la redacción dada por el artículo 1° del decreto-ley N° 14.350, de 29 de marzo de 1975, por los siguientes:

"ARTICULO 106. - Los hijos que no hayan cumplido dieciocho años de edad, cualquiera sea su sexo, necesitan para casarse el consentimiento expreso de sus padres legítimos y a falta de ambos el del ascendiente o ascendientes legítimos en grado más próximo.

En igualdad de votos contrarios, preferirá el favorable al matrimonio.

ARTICULO 107. - A falta de dichos padres, o ascendientes legítimos, será necesario al que no haya cumplido dieciocho años el consentimiento expreso de su tutor o curador especial (artículo 308).

ARTICULO 109. - Los hijos naturales reconocidos que no hayan cumplido la edad de dieciocho años, según

el artículo 106, están obligados a obtener el consentimiento del padre o madre que los haya reconocido con las formalidades legales y de los dos si ambos los han reconocido y viven, siendo de aplicación para este último caso lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 106.

A los efectos de este artículo y de los anteriores se entenderá faltar el padre y la madre si han perdido la patria potestad pero no si les ha sido simplemente limitada, salvo resolución expresa".

Art. 3º. - Las disposiciones de los artículos anteriores no modifican el derecho de los menores de veintiún años a recibir alimentos, excepto cuando se trate de mayores de dieciocho años que dispongan de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación.

Art. 4º. - Sustitúyese el inciso segundo del artículo 121 del Código Civil, por el siguiente:

"Se comprende también la educación cuando el alimentario es menor de veintiún años".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 1º de diciembre de 1993.

Luis A. Heber
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario

CAMARA DE SENADORES
Comisión de Constitución y Legislación

INFORME

Al Senado:

El proyecto presentado por los señores senadores Batalla y Cassina afirma que "los adolescentes han disminuido el ciclo de su formación" y tienen "aptitud síquica, intelectual, moral y social para decidir por sí mismos". Es una consecuencia inevitable de esta premisa la conclusión que fija la mayor edad en los 18 años cumplidos. Comparten esta iniciativa los profesores Vaz Ferreira y Rivero de Arhancet, y el derecho comparado nos enseña que el principio fue incorporado por numerosas legislaciones modernas.

Básicamente la reforma no hace otra cosa que adaptar el Código Civil al cambio acontecido en la realidad. En tanto que la ley permanece inmutable, la realidad de la vida social y económica sufre continuas transformaciones que causan el fenómeno denominado "inercia legislativa". Según expresión de Morin, los hechos se rebelan contra el Código, y cuanto mayor vaya siendo el foso entre unos y el otro, más imperiosa se vuelve la necesidad de adecuar la ley al nuevo estado de cosas.

Hemos escuchado las reclamaciones que nuestros jóvenes formulan al respecto; también sabemos de su aspiración tendiente a lograr que les sean abiertos nuevos espacios, que sin duda podrían ocupar con beneficio para la sociedad entera. Por ello es altamente inconveniente dilatar la sanción de una ley que está originada en proyectos que datan del año 1991. No es deseable que la presente legislatura finalice sin haber consagrado antes la importante conquista que persigue la juventud uruguaya. Si esto ocurriera la frustración y el desencanto ganarían a quienes únicamente buscan realizar las capacidades y aptitudes que ya poseen efectivamente, pero no pueden ejercer.

Si bien la patria potestad se extinguirá cuando el menor cumpla los 18 años, el proyecto cuidó de neutralizar dos inaceptables efectos negativos, conservando la obligación de los progenitores en materia de alimentos y educación tal cual existe en el régimen vigente, esto es, hasta los 21 años (artículos 2º y 3º). En consonancia con el principio general que fija la mayoría de edad en los 18 años se modifica la exigencia del consentimiento de los padres para que el menor pueda contraer matrimonio (artículo 2º, que modifica los artículos 106, 107 y 109 del Código Civil).

Estas son las líneas directivas del proyecto, que además elimina la emancipación y la habilitación, institutos que permiten al menor que cumplió los 18 años obtener una **capacidad limitada.** Si, de acuerdo con la normativa proyectada, a esa edad lograra una **capacidad plena,** las limitaciones que surgen de los artículos 309 y 310 desaparecen automáticamente, porque a los 18 años la capacidad limitada es sustituida por la plena.

Sin embargo, la Comisión estima que dos modificaciones al proyecto sancionado por la Cámara de Representantes, pueden beneficiarlo sustancialmente, sin alterar el principio general que lo inspira: 1º) es posible conservar los institutos de la emancipación y la habilitación, si se establece que los menores tienen aptitud para ingresar a esa zona de capacidad limitada a los 16 años, y 2º) razones de justicia obligan a evitar que la responsabilidad extracontractual de los padres, por los hechos ilícitos cometidos por sus hijos menores (artículo 1324, Código Civil) reduzca apreciablemente su función de amparo a los damnificados en un lapso de tres años, puesto que el proyecto tiene la consecuencia de hacerla cesar a los 18 años, y no a los 21 como sucede en el régimen vigente.

La primera modificación aporta la ventaja de ampliar la revalorización de la personalidad del menor, en mayor espacio, abarcando una zona que el proyecto no contempla, situada entre los 16 y 18 años. En suma: lo que está aquí a consideración es únicamente la posibilidad de potenciar la reforma, asignándole un radio más extenso, **pero enteramente coherente con los fundamentos que la inspiran.** La reforma del Código Civil francés siguió este camino.

Para lograr este resultado basta con mantener el numeral 4 del artículo 280 (hoy suprimido por el proyecto), remplazando el límite de los 18 años, que el Código establece actualmente, por el de 16. Igual modificación debe practicarse en el artículo 302, que legisla sobre habilitación. Se impone asimismo, como consecuencia de ello, eliminar el inciso que el proyecto agrega al numeral 3 del artículo 280, justificado únicamente por la desaparición de los dos institutos suprimidos, que ahora en cambio se conservan.

Respecto del segundo punto cabe señalar que actualmente los padres responden por los hechos ilícitos cometidos por los hijos que están bajo su potestad, y por consiguiente dicha responsabilidad **se extiende hasta que el hijo cumpla 21 años** (artículo 1324). De aprobarse la reforma tal cual está proyectada la responsabilidad paterna cesa a los 18 años. Esto significa que las víctimas de los accidentes causados por los hijos entre los 18 y 21 años (que antes percibían indemnización) dejarán de tener derecho a la reparación del daño que les fuera causado. Se produce de esta manera **una reducción del daño resarcible.**

La consecuencia no parece haber estado en la mente de los autores del proyecto, ni tampoco en la de los señores representantes que lo aprobaron. Y es explicable que haya podido pasar desapercibida, porque nada tiene que ver con la capacidad del menor, ya que se encuentra situada en otro ámbito, muy distinto, el de la responsabilidad civil de los padres.

De mantenerse el régimen vigente, tal cual figura en el artículo 1324, el menor no sufre perjuicio alguno, ni se altera de ninguna manera el principio general que ahora se consagra y la finalidad que lo inspira. **A quien perjudica el proyecto es a las víctimas de los accidentes causados por el menor,** ya que, como acaba de verse, elimina la responsabilidad de sujetos (los progenitores) que han sido designados como tales en atención a la insolvencia del menor que causó el daño, esto es, en atención a una circunstancia que proviene de la realidad económica o fáctica, similar a la que justifica la responsabilidad de las empresas por el hecho de sus dependientes.

Una acción contra el menor, que por lo común carece de bienes, "sería ilusoria" (Le Tourneau, Lalou); su responsabilidad es, entonces, "puramente teórica" (Majello, Bonasi Benucci). Por esta razón la ley adiciona un segundo responsable (el progenitor), que no responde porque haya incurrido en culpa, al omitir la vigilancia o educar deficientemente al menor. Esta es una **responsabilidad objetiva** (Peirano Facio, Gamarra); el progenitor responde en calidad de garante, de la misma manera que un fiador solidario (artículo 1326).

En los trabajos preparatorios del Código francés ya decía Treilhard que la responsabilidad de los padres es una garantía, y a menudo la única garantía de la reparación del daño. En este artículo el Código está pensando exclusivamente en el interés de las víctimas y se adelantó a su época al consagrar (conscientemente o no) uno de los principios básicos del derecho moderno: **la responsabilidad civil no tiene por función castigar al autor del daño sino indemnizar a las víctimas.**

El requisito de la convivencia, que consagra el artículo 1324, indica la comunidad de intereses materiales y espirituales que existe en la familia (grupo dotado de intereses comunes), así como el aspecto de solidaridad que la caracteriza. El cual, en opinión de la doctrina más reciente, pasa a ser el fundamento de la responsabilidad. Escribe Rossi Carleo: "La gradual pérdida de autoridad, vinculada a la creciente autonomía del hijo, **no consiente por sí misma que el progenitor pueda liberarse cuando el menor se mantiene íntimamente ligado al núcleo familiar** (Rivista del diritto civile, 1979, II, ps. 141-142).

Si el proyecto mantiene el deber de educar **hasta los 21 años**, y éste ha sido uno de los fundamentos de la responsabilidad del padre por el hecho del hijo, la autoridad paterna no desaparece por completo.

No es justo que, para contemplar un cambio acontecido en la realidad económica y social que atañe concretamente a la independencia y libertad del menor, tenga lugar, al mismo tiempo, una consecuencia negativa en la esfera de la responsabilidad civil, instituto que también, por su lado, operó una transformación de los principios fundamentales que lo inspiran, con el advenimiento de la responsabilidad objetiva, y la preocupación absorbente por los intereses de los damnificados. Tal evolución resultaría afectada en caso de sancionarse el proyecto en su redacción actual. Como se acostumbra a decir: para vestir a un santo no debemos desvestir a otro. Si por un lado avanzamos, por el otro retrocedemos.

Entre los 18 y 21 años es cuando el menor puede causar mayor cantidad de accidentes; como dijo la doctora Rivero de Arhancet: "todos conocemos que conducen automóviles". Y también todos sabemos que los accidentes de tránsito están frecuentemente causados por menores, y que esta clase de infortunios es un flagelo que en el Uruguay no ha podido reducirse.

Para conservar el régimen vigente del artículo 1324 no existe ningún obstáculo que emane del proyecto, ni de la finalidad que persigue, ni de la política que lo anima. Por consiguiente se propone agregar al artículo 3° el siguiente inciso: "El cese de la patria potestad tampoco

modifica la responsabilidad de los padres por el hecho de sus hijos menores de 21 años de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1324 del Código Civil".

Sala de la Comisión, a 16 de junio de 1994.

Jorge Gamarra (Miembro Informante), **Eduardo Ache, Hugo Batalla, Julián Olascoaga, Juan Andrés Ramírez, Américo Ricaldoni.** Senadores.

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

Artículo 1°. - Sustitúyense los artículos 280 y 302 del Código Civil por los siguientes:

"ARTICULO 280. - La patria potestad se acaba:

1°) Por la muerte de los padres o de los hijos.

2°) Por la mayor edad de los hijos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título Del Matrimonio.

Se fija la mayor edad en los dieciocho años cumplidos.

3°) Por el matrimonio legítimo de los hijos.

4°) Por la emancipación que los padres otorguen a los hijos mayores de dieciséis años.

ARTICULO 302. - El menor, huérfano de padre y madre, cumplidos que sean los dieciséis años, podrá obtener habilitación de edad, pidiéndola al Juzgado Letrado Departamental de su domicilio, y acreditando por sumaria información que se halla en aptitud de dirigir sus negocios".

Art. 2°. - Sustitúyense los artículos 106, 107 y 109 del Código Civil, en la redacción dada por el artículo 1° del decreto-ley N° 14.350, de 29 de marzo de 1975, por los siguientes:

"ARTICULO 106. - Los hijos que no hayan cumplido dieciocho años de edad, cualquiera sea su sexo, necesitan para casarse el consentimiento expreso de sus padres legítimos y a falta de ambos el del ascendiente o ascendientes legítimos en grado más próximo.

En igualdad de votos contrarios, preferirá el favorable al matrimonio.

ARTICULO 107. - A falta de dichos padres, o ascendientes legítimos, será necesario al que no haya cumplido dieciocho años el consentimiento expreso de su tutor o curador especial (artículo 308).

ARTICULO 109. - Los hijos naturales, reconocidos que no hayan cumplido la edad de dieciocho años, según el artículo 106, están obligados a obtener el consentimiento del padre o madre que los haya reconocido con las formalidades legales; y de los dos si ambos los han reconocido y viven, siendo de aplicación para este último caso lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 106.

A los efectos de este artículo y de los anteriores se entenderá faltar el padre y la madre si han perdido la patria potestad pero no si les ha sido simplemente limitada, salvo resolución expresa".

Art. 3°. - Las disposiciones de los artículos anteriores no modifican el derecho de los menores de veintiún años a recibir alimentos, excepto cuando se trate de mayores, de dieciocho años que dispongan de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación.

El cese de la patria potestad tampoco modifica la responsabilidad de los padres por el hecho de sus hijos menores de veintiún años de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1324 del Código Civil.

Art. 4°. - Sustitúyese el inciso segundo del artículo 121 del Código Civil, por el siguiente:

"Se comprende también la educación cuando el alimentario es menor de veintiún años".

Sala de la Comisión, a 16 de junio de 1994.

Jorge Gamarra (Miembro Informante), **Eduardo Ache, Hugo Batalla, Julián Olascoaga, Juan Andrés Ramírez, Américo Ricaldoni.** Senadores.

PROYECTO DE LEY

Se fija la mayoría de edad a los 18 años

Artículo 1°. - Sustitúyese el artículo 280 del Código Civil por el siguiente:

"ARTICULO 280. - La patria potestad se acaba:

1°. - Por la muerte de los padres o de los hijos.

2°. - Por la mayor edad de los hijos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título del Matrimonio.

Se fija la mayor edad en los dieciocho años cumplidos.

3°. - Por el matrimonio legítimo de los hijos".

Art. 2°. - Sustitúyense los artículos 106, 107 y 109 del Código Civil, en la redacción dada por el artículo 1° del decreto-ley N° 14.350, de 29 de marzo de 1975, por los siguientes:

"ARTICULO 106. - Los hijos que no hayan cumplido dieciocho años de edad, cualquiera sea su sexo, necesitan para casarse el consentimiento expreso de sus padres legítimos y a falta de ambos el del ascendiente o ascendientes legítimos en grado más próximo.

En igualdad de votos contrarios, preferirá el favorable al matrimonio".

"ARTICULO 107. - A falta de dichos padres, o ascendientes legítimos, será necesario al que no haya cumplido dieciocho años, el consentimiento expreso de su tutor o curador especial (artículo 308)".

"ARTICULO 109. - Los hijos naturales reconocidos que no hayan cumplido la edad de dieciocho años, según el artículo 106, están obligados a obtener el consentimiento del padre o madre que los haya reconocido con las formalidades legales; y de los dos si ambos los han reconocido y viven, siendo de aplicación para este último caso, lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 106.

A los efectos de este artículo y los anteriores, se entenderá faltar el padre y la madre, si han perdido la patria potestad pero no si les ha sido simplemente limitada, salvo resolución expresa".

Art. 3º. - Las disposiciones de los artículos anteriores no modifican el derecho de los menores de veintiún años a recibir alimentos, excepto cuando se trate de mayores de dieciocho años que dispongan de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación.

Art. 4º. - Deróganse todas las disposiciones que se opongan a las de la presente ley.

Montevideo, marzo 12 de 1991.

Hugo Batalla, Carlos Cassina. Senadores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley se basa en la conclusión de sus autores de que la mayoría de edad -entendida como la plena capacidad de obrar del ser humano- debe actualmente ser establecida en los dieciocho años de edad, por entender que, a esta edad, nuestros jóvenes están en aptitud síquica, intelectual, moral y social para decidir por sí mismos.

A este respecto, en el largo tiempo transcurrido desde que la legislación nacional fijó "la mayor edad en los veintiún años cumplidos" (artículo 280 del Código Civil), se ha producido una evolución de la que inequívocadamente resulta que los adolescentes han disminuido el ciclo de su formación. Todos tenemos conciencia de ello.

Tan es así, que si bien parcialmente y a efectos limitados, nuestro ordenamiento jurídico ha ido reconociendo plena capacidad a los mayores de dieciocho años; y sin necesidad de acudir a algún procedimiento especial de habilitación, sino que ese reconocimiento opera por el solo hecho del cumplimiento de esa edad. Así ocurre por ejemplo, en lo que refiere al ejercicio de los derechos políticos, de tan relevante trascendencia social, así como en materia penal, área en la que el joven de dieciocho años es mayor de edad en tanto se le reconoce como plenamente imputable de delitos.

Numerosas otras normas consagran derechos para los jóvenes con 18 años cumplidos que, en cada caso, suponen el reconocimiento de una capacidad plena o mayor: para ser adoptado (Art. 164 del Código del Niño); para ser testigo (Art. 809 del Código Civil); para quedar liberado de ciertas prohibiciones tuitivas de la minoridad (Arts. 99, 100, 101, 227, 228, 230, 231 del Código del Niño); etc.

Por nuestra parte, no vemos razón alguna para mantener el acceso a la plena capacidad civil disociado de esos otros importantes ámbitos de la vida jurídico-social de los jóvenes y a una edad tan elevada como resultan ser, en la realidad de nuestro tiempo, los veintiún años.

A la misma conclusión han llegado otros países que, en sus respectivas legislaciones han establecido la mayoría de edad en los 18 años.

Es el caso -según la información parcial que hemos podido reunir- de Canadá, Colombia, Costa Rica, Checoeslovaquia, Estados Unidos (con ciertas variantes), Francia, Gran Bretaña, Guatemala, Hungría, Irán, Méjico, Portugal, ex-República Democrática Alemana, República Dominicana, Rumania, Suecia, Turquía, Unión Soviética, Venezuela, Yugoeslavia, etc.

El tema que plantea nuestro proyecto ya ha sido objeto de estudios en nuestro país, de los que destacamos los realizados hace algunos años en el ex-Consejo del Niño, en los que se plantearon diversas posiciones, entre ellas la de la conveniencia de mantener la mayoría de edad a un nivel etáreo elevado a efectos de permitir la aplicación del régimen de protección al menor, como contrapartida de su incapacidad civil.

No tenemos el honor de compartir ese punto de vista. Aparte de considerar de más que dudosa practibilidad y eficacia la aplicación de esos regímenes tuitivos a los mayores de dieciocho años en nuestra realidad de hoy, consideramos que esa protección -social y familiar- de hecho no habrá de reducirse en caso de fijarse la mayoría en la edad que proponemos.

Nos parece claro, a los proponentes, que la modificación legal que propiciamos, está impuesta por la realidad.

Que ella demuestra que los jóvenes de dieciocho años, en nuestras sociedades, son hombres y mujeres plenamente capaces, a los que nuestra sociedad, que suele llenarse la boca con bellos adjetivos acerca del papel trascendente que dice reconocerles, debe, de una buena vez, empezar por consagrar en la ley ese reconocimiento; y porque la vida demuestra también cuán ilusoria se vuelve, para esos jóvenes y sus padres o tutores, el ejercicio práctico de los derechos y responsabilidades de la patria potestad y la tutela.

Como expresaba hace ya varios años, en respuesta a una consulta sobre el tema, el ilustrado profesor Dr. Eduardo Vaz Ferreira, "La vertiginosa evolución de las costumbres hace actualmente ficticia una autoridad paterna o tutelar que según la ley duraría hasta los veintiún años". Cierto es que este prestigioso docente aconsejaba establecer algunas excepciones -a la fijación de la mayor edad en los dieciocho años cumplidos- "limitados a actos que pueden resultar particularmente peligrosos para el menor o su patrimonio".

Al respecto, nos adelantamos a señalar la necesidad de realizar un estudio cuidadoso de cada una de esas posibles excepciones, si bien creemos que las mismas no serían necesarias ni útiles a los fines perseguidos.

El proyecto que planteamos a la consideración del Parlamento, tiene un texto breve, pero que consideramos suficiente. Se limita a modificar el artículo 280 del Código Civil -que es el que fija la mayor edad a los veintiún años cumplidos- del que se eliminan las referencias al instituto de la Emancipación que, al igual que el de la Habilitación de Edad, quedarían tácitamente derogados.

Se modifican asimismo los textos de los artículos 106, 107 y 109 del mismo Código -que ya habían sido modificados por el decreto-ley Nº 14.350 de 29 de marzo de 1975- fijando en los 18 años la edad a partir de la cual los jóvenes no necesitarán consentimiento alguno para casarse.

Por el artículo 3° del proyecto se establece que los mayores de 18 y menores de 21 años conservarán el derecho a percibir alimentos que les acuerda la legislación vigente, siempre que carezcan de medios de vida propios y suficientes. Esta norma, que no constituye una excepción a la plena capacidad civil que el proyecto reconoce a los mayores de 18 años, supone una protección que se estima necesario mantener en las situaciones que se vuelva indispensable.

Finalmente, se establece la derogación de todas las disposiciones que se opongan a las de las normas propuestas, lo que evita las posibles omisiones de una enumeración taxativa de textos derogados, a la vez que permite la fácil aplicación de la nueva normativa. Al respecto, importa señalar que no se entiende comprendida en la derogación tácita, la regla del artículo 46, numeral 5° del Código Penal, que establece como atenuante la minoría de edad relativa (entre los 18 y los 21 años de edad), en tanto razones de política criminal hacen aconsejable su mantenimiento.

Los autores queremos dejar expresa constancia de nuestro reconocimiento a la doctora Zulema Ferrando de Calvo, de relevante y vocacional versación en los asuntos de minoridad, por su invalorable colaboración en la preparación de este proyecto, así como a los integrantes del "Foro Juvenil", que desde tiempo atrás vienen trabajando en la dirección de esta iniciativa, incluso con anteproyectos que han constituido un aporte de significación a nuestra tarea.

Al presentar este proyecto de ley, lo hacemos con la seguridad de que, en su estudio por las Comisiones especializadas del Parlamento y con los asesoramientos de instituciones y personalidades con profundos conocimientos de la materia, el texto que finalmente pueda ser sancionado habrá de ser perfeccionado desde todo punto de vista.

Montevideo, marzo 12 de 1991.

Hugo Batalla, Carlos Cassina. Senadores".

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Gamarra.

SEÑOR GAMARRA. - Quien habla supone que el informe es conocido por los señores senadores y entiende que quizás sea mejor centrar la discusión sobre los puntos básicos. Quiere decir, entonces, que deberíamos plantear cuáles son aquellos aspectos en los cuales existe un consenso, así como señalar las posibles modificaciones que se produzcan. Digo esto porque, salvo que se entienda pertinente, la lectura del informe, en este caso, no aportaría ningún elemento nuevo.

En tal sentido, podemos decir que los puntos básicos son los siguientes. El primero -hasta ahora parece indiscutible- consiste en fijar la mayoría de edad en los 18 años. Como consecuencia de este principio -y se trata de un corolario inobjetable- la autorización para contraer matrimonio no sería necesaria, más allá de los 18 años.

El segundo punto consiste en que la patria potestad no cesa a los 21 años, sino a los 18. Al respecto, hay tres reservas, es decir, aspectos que subsisten a pesar del cese o extinción de la patria potestad. El primero es la obligación de alimentos que, al

igual que los dos siguientes, continúa hasta los 21 años; el segundo es el deber de educar, que también figura en el proyecto aprobado en la Cámara de Representantes, y el tercero es la responsabilidad extracontractual de los padres por los hechos de los hijos menores de edad. Esta última es una variante que se introduce en el ámbito del Senado.

La segunda modificación se refiere a la emancipación y habilitación, cuya edad se fija en los 16 años. Creo que sobre este punto también existe consenso; pero al respecto el señor senador Ramírez -lamento que no esté en sala- me señalaba la posibilidad de buscar una solución alternativa.

La fórmula propuesta consiste en conservar los institutos tal como están legislados por el Código, con la única modificación de reducir la edad a los 16 años. Esto genera dos consecuencias. Por un lado, esos menores adquieren una capacidad limitada a los 16 años y, por otro -esta es la solución alternativa que el señor senador Ramírez me proponía- se restringen los efectos de la emancipación y habilitación exclusivamente a la parte patrimonial y la aptitud de contratar del menor, pero manteniendo la patria potestad, que el señor senador entendía conveniente que subsistiera a la edad de 16 años y hasta los 18. Luego, existe una propuesta formal del señor presidente de integrar los artículos referentes a alimentos y responsabilidad extracontractual dentro del articulado del Código Civil, sin dejarlos en la ley especial, lo que me parece acertado.

Ahora bien; el punto de disidencia parecería estar en la emancipación y habilitación. Cuando conversé con el señor senador Ramírez se me ocurrió la idea de que esta solución, o sea, la de bajar la edad a los 16 años en la emancipación y habilitación -aceptada, además, por la reforma del Código francés- no tenía efectos alarmantes por cuanto el ingreso a esos estados no se realiza automáticamente al cumplir los 16 años; en el caso de la emancipación, el artículo 281 requiere de la voluntad de los padres. Quiere decir que si estos últimos no desean perder la patria potestad o no conceder al menor la emancipación, eso es suficiente. Además, no sólo se requiere la voluntad del padre y la madre, sino que también debe ser expresada en forma solemne a través de una escritura pública.

Por otro lado, en cuanto a la habilitación de edad -que es el caso del huérfano- interviene el Juzgado, que se encarga de comprobar si se acreditó por sumaria información que el menor se halla en aptitud para dirigir sus negocios. Además y en forma preceptiva, interviene el tutor y el Ministerio Público.

Este es, en cierta forma, el panorama general que tenemos entre manos. Sabemos que hay temas que son muy conceptuales, relativos al artículo 1324, que han sido expuestos con detención en el proyecto. Asimismo, tengo algunos otros elementos que podría agregar sobre esta materia, pero ello depende del interés y la preocupación que exista al respecto.

SEÑOR BATALLA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. - Señor presidente: compartimos plenamente la exposición que ha realizado el señor senador Gamarra, quien naturalmente tiene una versación mayor que la nuestra sobre este tema.

Además, queremos señalar nuestra complacencia con la consideración de este proyecto de ley que, entre otras iniciativas, refiere a una que presentamos en marzo de 1991 junto con el señor senador Cassina y en la que también trabajó con intensidad la doctora Zulema Ferrando de Calvo. Entendíamos que el hecho de bajar la mayoría de edad era un camino imprescindible para dar al joven las posibilidades que en la vida actualmente tiene uno de 18 años.

Declaro que en varias oportunidades discutimos en la Comisión de Constitución y Legislación del Senado este tema y por distintas circunstancias no se llegó a un acuerdo, en función de que varios señores senadores señalaron objeciones, no en cuanto a la rebaja de la mayoría de edad de 21 a 18 años, sino a los mecanismos que tangencialmente conllevarían esas modificaciones.

Deseo señalar que mi partido está dispuesto a votar el proyecto tal como viene de la Cámara de Representantes, en la medida en que en la Comisión se planteó un tema de gran importancia, como es el de la responsabilidad prevista por el artículo 1324 del Código Civil. Según esta disposición, el tercero damnificado -que es el caso común de los accidentes de tránsito- quedaría fuera de toda cobertura, ya que nos encontraríamos con menores entre 18 y 21 años que no tendrían bienes propios, y el guardador o el padre en ejercicio de la patria potestad estaría exento de responsabilidad. Hemos llegado a una solución -que en cierto sentido compartimos- que es la de introducir una modificación en el proyecto, que refiere fundamentalmente a extender hasta los 21 años la responsabilidad de los guardadores en el caso de las circunstancias previstas en el artículo 1324 del Código Civil. Creemos que esa sería una solución lógica, en la medida en que podría darse el caso de que un tercero damnificado quedara fuera de cobertura durante cierto lapso.

En cuanto a la posibilidad de rebajar la capacidad de emancipación o habilitación de edad de los 18 a los 16 años, también compartimos el planteo que formula el señor senador Gamarra, aunque creemos que este puede ser un tema que, en cierto sentido, estaría más allá del proyecto en sí mismo. Además, sabemos que dentro de la Comisión de Constitución y Legislación, así como de la Cámara de Representantes, no hay unanimidad de criterios con respecto a esa rebaja para solicitar la emancipación o la habilitación de edad.

Creemos que este es un paso adelante que se da en cuanto se les abre a los jóvenes un camino en una edad en la que, evidentemente, tienen capacidad para ser responsables penalmente y para elegir sus propios gobernantes. Es lógico, entonces, que se les brinde la posibilidad de manejar su patrimonio. En este sentido, nos parece que el proyecto es muy positivo. Por eso estamos dispuestos a votarlo tal como viene de la Cámara de Representantes, aunque no tendríamos inconveniente en acompañar las modificaciones que propone el señor senador Gamarra.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Como presidente ad-hoc de la Comisión de Constitución y Legislación quiero señalar algo que me parece de estricta justicia.

Debido a las tareas propias de un año electoral -no todas son parlamentarias- algunos miembros de la Comisión no han concurrido con la habitualidad que hubiéramos necesitado. Esto, en modo alguno, es un reproche; entiendo que es muy difícil para algunos legisladores estar en varios sitios al mismo tiempo.

Los legisladores que trabajamos en este tema, entre los que se encontraban los señores senadores Batalla, Ache -como suplente del señor senador Blanco- quien habla y alguno más -reitero que debo decir esto porque me parece de estricta justicia- hemos querido que el miembro informante de este proyecto de ley fuera el doctor Gamarra. Lo hemos hecho -como lo acabo de manifestar y tal como me lo recalca el señor senador Batalla- porque nos parece que es un muy modesto homenaje que sentíamos debíamos hacerle -y estoy seguro que todo el Cuerpo lo comparte- a una de las grandes figuras del derecho, de la docencia, de la ciencia jurídica uruguaya y gran especialista de derecho civil en el país, siguiendo una tradición de la Facultad de Derecho que ha sabido -por uno u otro motivo- tener, sucesivamente, grandes figuras que impartieron lecciones a quienes transitamos por ella.

Lamento que la modestia del profesor Gamarra lo haya colocado en la situación de hacer un informe tan escueto y breve porque, teniendo en consideración que este proyecto de ley va a volver a la Cámara de Representantes, si se aprueba ahora, sería de invalorable utilidad que los señores representantes tuvieran en cuenta todo lo que significa el apoyo de la Cátedra de Derecho Civil y de la doctrina uruguaya, representada por el doctor Gamarra, más que el informe del hoy senador Gamarra.

Por lo expuesto, no me voy a atrever -contra lo que me es habitual- a introducirme en consideraciones adicionales a las que ya se han hecho en sala. Simplemente digo que el Parlamento, tanto con el proyecto que en su momento presentaron los señores senadores Batalla y Cassina como con otra iniciativa similar de la Cámara de Representantes -incluso, recuerdo un proyecto presentado por un compañero de mi sector, el señor representante Sanabria- demuestra que está madura en el país la idea de que no se justifica mantener los límites actuales a partir de los que se obtiene la capacidad plena para las personas físicas. Sin embargo, creo que podría haberse votado -como señaló en su momento el señor senador Batalla- el proyecto de ley tal como vino de la Cámara de Representantes; sobre ello hemos tenido muy justificadas y razonables dudas. En lo personal, he optado por esta solución, fundamentalmente porque creo que va a tener una menor dosis de conmoción en algunos sectores de la opinión pública del país más que en el propio Parlamento. Digo esto porque en la Comisión de Constitución y Legislación -como recordarán sus integrantes- en algún momento -si no recuerdo mal fue el señor senador Ramírez- se planteó la preocupación acerca de la pérdida del control que los padres tendrían respecto de sus hijos a partir de los 18 años y los riesgos que derivarían de la circunstancia de que éstos manejen bienes materiales sin la capacidad adecuada.

Sobre esta situación no tengo ningún tipo de dudas en cuanto a afirmar que no es un tema que haga a la protección del menor o vinculado a que se mantenga su capacidad a los 21 años de edad o que se establezcan normas demasiado estrictas que, en definitiva, más allá de las apariencias, solamente conducirían a advertir que supuestamente a los 18 años es capaz, aunque luego de encontrar tal suma de excepciones esa capacidad sería relativa y realmente plena, como sucede actualmente, a los 21 años de edad.

Asimismo, creo que tampoco el argumento de los riesgos para un menor mayor de 18 años, en cuanto al manejo de bienes que eventualmente adquiriera, es demasiado contundente. No es habitual en la sociedad uruguaya que a los 18 años la gente disponga, ya sea por herencia o donación, de sumas importantes de dinero o de bienes realmente valiosos. En nuestro país se da otra característica. Por otro lado, porque en esos casos, que creo son excepcionales -y así lo indica la experiencia- esos menores precisamente forman parte de hogares o de familias económicamente acomodadas o muy acomodadas, por lo que tienen mayor apoyo, asistencia y asesoramiento que un menor de 18 años que no está en esa situación y que constituye la mayor parte de los que existen en el país.

Creo que las otras normas se explican por sí solas. Son consecuencias inevitables y justificadas de lo que contiene este proyecto de ley y me parece que quizás -reitero- por el tema de la protección de los terceros -como lo hemos discutido en la Comisión- esta modificación que significa mantener las responsabilidades para los padres -derivadas del artículo 1324- en la medida en que esos menores convivan con ellos, se justifica como garantía para esos terceros, en los casos más habituales de responsabilidad de los actos de los menores.

Visto el quórum que hay en sala y el informe del doctor Gamarra, no tengo nada más que agregar. Adelanto mi voto favorable al proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1°.

SEÑOR ZUMARAN. - Formulo moción para que se suprima la lectura de todos los artículos en la discusión particular.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 1°.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

Artículo 1°. - Sustitúyense los artículos 280 y 302 del Código Civil por los siguientes:

"ARTICULO 280. - La patria potestad se acaba:

1°) Por la muerte de los padres o de los hijos.

2°) Por la mayor edad de los hijos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título Del Matrimonio.

Se fija la mayor edad en los dieciocho años cumplidos.

3°) Por el matrimonio legítimo de los hijos.

4°) Por la emancipación que los padres otorguen a los hijos mayores de dieciséis años.

ARTICULO 302. - El menor, huérfano de padre y madre, cumplidos que sean los dieciséis años, podrá obtener habilitación de edad, pidiéndola al Juzgado Letrado Departamental de su domicilio, y acreditando por sumaria información que se halla en aptitud de dirigir sus negocios".)

-Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 2°.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

"ARTICULO 2°. - Sustitúyense los artículos 106, 107 y 109 del Código Civil, en la redacción dada por el artículo 1° del decreto-ley N° 14.350, de 29 de marzo de 1975, por los siguientes:

"ARTICULO 106. - Los hijos que no hayan cumplido dieciocho años de edad, cualquiera sea su sexo, necesitan para casarse el consentimiento expreso de sus padres legítimos y a falta de ambos el del ascendiente o ascendientes legítimos en grado más próximo.

En igualdad de votos contrarios, preferirá el favorable al matrimonio.

ARTICULO 107. - A falta de dichos padres, o ascendientes legítimos, será necesario al que no haya cumplido dieciocho años el consentimiento expreso de su tutor o curador especial (artículo 308).

ARTICULO 109. - Los hijos naturales, reconocidos que no hayan cumplido la edad de dieciocho años, según el artículo 106, están obligados a obtener el consentimiento del padre o madre que los haya reconocido con las formalidades legales; y de los dos si ambos los han reconocido y viven, siendo de aplicación para este último caso lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 106.

A los efectos de este artículo y de los anteriores se entenderá faltar el padre y la madre si han perdido la patria potestad pero no si les ha sido simplemente limitada, salvo resolución expresa".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 3°.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

"ARTICULO 3°. - Las disposiciones de los artículos anteriores no modifican el derecho de los menores de veintiún años a recibir alimentos, excepto cuando se trate de mayores de dieciocho años que dispongan de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación.

El cese de la patria potestad tampoco modifica la responsabilidad de los padres por el hecho de sus hijos menores de veintiún años de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1324 del Código Civil".)

-Con la tolerancia del Senado, la Presidencia desea hacer un planteamiento de carácter formal, o de técnica legislativa, al cual creo que aludió en su informe el señor senador Gamarra.

Como se observará, la técnica de los artículos 1°, 2° y 4° es correcta, porque sustituye las normas del Código Civil actualmente vigentes por nuevos textos que responden al concepto por el cual se les quiere modificar. En cambio, en el artículo 3°, se establecen disposiciones que inciden en el artículo 116 del Código Civil, que es el que establece la obligación alimentaria de los padres, y también en el artículo 1324, que es el que consagra el régimen de la responsabilidad extracontractual. Si votamos este artículo tal como está redactado, en lugar de sustituir las disposiciones vigentes por los nuevos textos, en las futuras ediciones del Código Civil subsistirán los artículos 116 y 1324, a pesar de que sus textos ya estarían modificados.

Al comienzo de esta sesión, la Presidencia hizo llegar al miembro informante -con los debidos respetos a su sabiduría en

esta materia y a su larga y brillante trayectoria docente, y en función de nuestra experiencia legislativa- un texto sustitutivo, precisamente para solucionar este problema.

Si no hay inconveniente, la Mesa solicitaría al señor senador Gamarra que diera lectura a ese texto.

SEÑOR GAMARRA. - Dice así: **"Artículo 116. -** Por el mero hecho del matrimonio contraen los cónyuges la obligación de mantener a sus hijos menores de 21 años, dándoles la profesión u oficio conveniente a su estado y circunstancias (artículos 230 y 254), excepto cuando se trate de mayores de 18 años que dispongan de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación".

SEÑOR PRESIDENTE. - Es decir que en el artículo 116 del Código Civil, se diría "mantener a sus hijos menores de 21 años", siendo que los padres ya no tendrían obligación desde que la patria potestad cesaría a los 18 años. Luego se agregaría la excepción que figura en el inciso primero del artículo 3° del proyecto de ley.

El acápite de esta norma diría: "Sustitúyese el artículo 116 del Código Civil, por el siguiente:", y después figuraría el texto a que ha dado lectura el señor senador Gamarra.

Si no hay inconvenientes, en primer lugar votaríamos este texto como artículo 3° del proyecto de ley.

([illegible])

-17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el texto que pasaría a figurar como artículo 4°.

La Mesa da nuevamente la palabra al señor senador Gamarra a fin de que lea la redacción sustitutiva propuesta.

SEÑOR GAMARRA. - Dice así: "Así, los padres" -esta modificación contempla el hecho de que actualmente ambos ejercen la patria potestad- "son responsables del hecho de sus hijos menores de 21 años y que viven en su compañía".

SEÑOR PRESIDENTE. - El acápite de este artículo diría: "Sustitúyese el inciso segundo del artículo 1324 del Código Civil, por el siguiente:".

Para ilustración del Senado, la Presidencia va a leer el texto vigente del inciso segundo del artículo 1324. Dice así: "Así, el padre y a falta de éste la madre" -evidentemente, esto se modificó por la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- "son responsables del hecho de los hijos que están bajo su potestad y viven en su compañía". Si se mantuviera este texto, al aprobarse el proyecto de ley que estamos considerando sólo se comprendería a los menores hasta los 18 años; de allí surge la necesidad de esta modificación.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar este texto que pasaría a figurar como artículo 4° del proyecto de ley.

(Se vota:)

-17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el texto que pasaría a ser el artículo 5° del proyecto de ley.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

"ARTICULO 5°. - Sustitúyese el inciso segundo del artículo 121 del Código Civil, por el siguiente:

"Se comprende también la educación cuando el alimentario es menor de veintiún años".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes por haber sufrido modificaciones.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"Artículo 1°. - Sustitúyese los artículos 280 y 302 del Código Civil por los siguientes:

"ARTICULO 280. - La patria potestad se acaba:

1°) Por la muerte de los padres o de los hijos.

2°) Por la mayor edad de los hijos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título del Matrimonio.

Se fija la mayor edad en los dieciocho años cumplidos.

3°) Por el matrimonio legítimo de los hijos.

4°) Por la emancipación que los padres otorguen a los hijos mayores de dieciséis años.

ARTICULO 302. - El menor, huérfano de padre y madre, cumplidos que sean los dieciséis años, podrá obtener habilitación de edad, pidiéndola al Juzgado Letrado Departamental de su domicilio, y acreditando por sumaria información que se halla en aptitud de dirigir sus negocios".

Art. 2°. - Sustitúyense los artículos 106, 107 y 109 del Código Civil, en la redacción dada por el artículo 1° del decreto-ley N° 14.350, de 29 de marzo de 1975, por los siguientes:

"ARTICULO 106. - Los hijos que no hayan cumplido dieciocho años de edad, cualquiera sea su sexo, necesitan para

casarse el consentimiento expreso de sus padres legítimos y a falta de ambos el del ascendiente o ascendientes legítimos en grado más próximo.

En igualdad de votos contrarios, preferirá el favorable al matrimonio.

ARTICULO 107. - A falta de dichos padres, o ascendientes legítimos, será necesario al que no haya cumplido dieciocho años el consentimiento expreso de su tutor o curador especial (artículo 308).

ARTICULO 109. - Los hijos naturales, reconocidos que no hayan cumplido la edad de dieciocho años, según el artículo 106, están obligados a obtener el consentimiento del padre o madre que los haya reconocido con las formalidades legales; y de los dos si ambos los han reconocido y viven, siendo de aplicación para este último caso lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 106.

A los efectos de este artículo y de los anteriores se entenderá faltar el padre y la madre si han perdido la patria potestad pero no si les ha sido simplemente limitada, salvo resolución expresa".

Art. 3º. - Sustitúyese el artículo 116 del Código Civil por el siguiente:

"ARTICULO 116. - Por el mero hecho del matrimonio contraen los cónyuges la obligación de mantener a sus hijos menores de veintiún años, dándoles la profesión u oficio conveniente a su estado y circunstancia (artículos 230 y 254), excepto cuando se trate de mayores de dieciocho años que dispongan de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación".

Art. 4º. - Sustitúyese el inciso segundo del artículo 1324 del Código Civil por el siguiente:

"Así, los padres son responsables del hecho de sus hijos menores de veintiún años y que viven en su compañía".

Art. 5º. - Sustitúyese el inciso segundo del artículo 121 del Código Civil, por el siguiente:

"Se comprende también la educación cuando el alimentario es menor de veintiún años".

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa extiende sus congratulaciones al miembro informante, señor senador Gamarra. Esperemos que la Cámara de Representantes cuente con el tiempo suficiente para dar sanción definitiva a esta iniciativa.

14) ZONA HORTIFRUTICOLA Y GRANJERA DE MELILLA. Proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. - Corresponde pasar a considerar el segundo punto del orden del día.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Señor presidente: voy a solicitar el aplazamiento de este punto, porque mi experiencia parlamentaria me indica que cuando el quórum es de la naturaleza del que tenemos en estos momentos, es absolutamente imposible discutir en forma serena y como corresponde un proyecto de ley que tiene aspectos opinables y polémicos, porque sentimos que, involuntariamente, estamos contribuyendo a que el Cuerpo quede sin quórum.

Este argumento es válido para este tema como para el proyecto de ley por el que se sustituyen disposiciones que regulan el impuesto a los vehículos gasoleros, entre otros puntos del orden del día. Creo, señor presidente, que asuntos de esta naturaleza, es decir, asuntos que no son de mero trámite, no pueden ser tratados como corresponde cuando sabemos que está pendiente de un hilo la continuidad de la sesión. Consideramos no es posible intervenir y discutir los temas como es debido.

Por lo expuesto, señor presidente, solicitaría el levantamiento de la sesión. Aclaro que no tengo inconvenientes en realizar una sesión extraordinaria en el día de mañana, si tenemos la certeza de que el quórum va a ser más significativo que el actual; de lo contrario, pienso que lo más conveniente sería convocarla para la semana que viene. Reitero que, en lo personal, siento que no estoy en condiciones de continuar trabajando como corresponde.

Percibo que la primera parte de mi moción, que hace referencia al levantamiento de esta sesión, cuenta con el respaldo de todos los miembros del Senado y que, además, lo más apropiado sería convocar a una sesión extraordinaria para el próximo miércoles 29, a las 16 horas. Formulo moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. - Entonces, la moción formulada por el señor senador Ricaldoni consistiría en levantar esta sesión y convocar a sesión extraordinaria para el próximo miércoles 29, a la hora 16, a fin de considerar los dos asuntos que restan del orden del día y el relativo a la solicitud de venia del Poder Ejecutivo para designar a un integrante del Directorio de la Administración Nacional de Puertos.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. - La Comisión de Asuntos Internacionales ha aprobado una serie de proyectos de ley que deberían pasar a la Cámara de Representantes para darles sanción definitiva antes del fin de esta legislatura. Como se trata de iniciativas que no ameritan discusión, propondría que fueran incluidos en el orden del día de esa sesión extraordinaria que se celebraría el próximo miércoles 29.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador Ricaldoni, con el agregado propuesto por el señor senador Gargano.

(Se vota:)

-17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

15) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. - De acuerdo con lo resuelto, se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 19 y 30 minutos, presidiendo el doctor **Aguirre Ramírez** y estando presentes los señores senadores **Ache, Alonso Tellechea, Arana, Astori, Batalla, Bianchi, Bouzas, Cassina, Elso Goñi, Gamarra, Gargano, González Modernell, Irurtia, Pérez, Ricaldoni y Zumarán).**

Dr. GONZALO AGUIRRE RAMIREZ
Presidente

Dr. Juan Harán Urioste
Dn. Mario Farachio
Secretarios

Sra. Alba E. Rubio Cuadrado
Directora General del Cuerpo de Taquígrafos del Senado

Corrección y Control de la Impresión
División Publicaciones del Senado

Dep. Legal N° 205.147/94